PNUMA

BC

UNEP/CHW.7/2

CONVENIO DE BASILEA

Distr.: General
25 de agosto de 2004

Español
Original: Inglés

Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación
Séptima reunión
Ginebra, 25 a 29 de octubre de 2004
Tema 6 del programa provisional*

Recopilación de proyectos de decisión remitidos por el Grupo de Trabajo de composición abierta a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción

Nota de la secretaría

Se adjunta a la presente nota una recopilación de proyectos de decisión remitidos por el Grupo de Trabajo de composición abierta a la Conferencia de las Partes para su examen y posible adopción. Se ruega tener en cuenta que las decisiones recopiladas se publicaron previamente como anexo II del informe del tercer período de sesiones del Grupo de Trabajo de composición abierta (UNEP/CHW/OEWG/3/34).

* UNEP/CHW.7/1.

K0472368(S) 061004 181004

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

Anexo

Proyectos de decisión remitidos a la Conferencia de las Partes por el Grupo de Trabajo de composición abierta para su examen y posible adopción

Índice

VII/[…]:	Plan estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea	3
VII/[…]:	Creación de capacidad para la aplicación del Plan Estratégico	3
VII/[…]:	Centros regionales del Convenio de Basilea: informe sobre la marcha de las actividades	4
VII/[…]:	Aplicación de la Iniciativa Ambiental de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África en la medida en que guarda relación con los desechos peligrosos y otros desechos	5
VII/[…]:	Aplicación de la decisión III/1 sobre la enmienda del Convenio de Basilea	6
VII/[…]:	Análisis de las cuestiones relacionadas con el anexo VII	6
VII/[…]:	Designación de autoridades competentes y puntos de contacto	6
VII/[…]:	Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización	7
VII/[…]:	Elementos de orientación para acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales	29
VII/[…]:	Enmienda del artículo 29 del Reglamento	29
VII/[…]:	Directrices provisionales para la aplicación de la decisión V/32, sobre la ampliación del alcance del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Basilea	29
VII/[…]:	Tráfico ilícito	30
VII/[…]:	Transmisión de información, incluida la aplicación de la decisión II/12	31
VII/[…]:	Definiciones nacionales de desechos peligrosos	32
VII/[…]:	Preparación de las directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes	37
VII/[…]:	Preparación de las directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4)	38
VII/[…]:	Preparación de las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos resultantes del tratamiento superficial de metales y plásticos (Y17)	38
VII/[…]:	Labor sobre las características de peligro	38
VII/[…]:	Versión en el idioma francés de la lista de desechos	40
VII/[…]:	Cooperación internacional, incluida la cooperación con la Organización Mundial del Comercio y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial	40
VII/[…]:	Actividades complementarias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible	42
VII/[…]:	Movilización de recursos	42
VII/[…]:	Asuntos financieros	43

VII/[…]: Plan estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión VI/1y VI/2, en la cual aprobó el Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea hasta 2010 como el principal vehículo para llevar adelante la puesta en práctica de la Declaración de Basilea sobre el manejo ambientalmente racional,

Tomando nota con reconocimiento del informe de la secretaría sobre el progreso realizado en la aplicación del Plan Estratégico,

Acogiendo con beneplácito el progreso realizado en la aplicación de las propuestas de proyectos aprobadas en el marco del Plan Estratégico,

Recordando que el Grupo de Trabajo de composición abierta debería examinar, y modificar según sea necesario, el cuadro de medidas a la luz de la experiencia obtenida en la aplicación de las actividades del período 2003-2004,

Tomando nota de que es esencial contar con una base financiera sostenible y suficiente para aplicar las medidas prioritarias del Plan Estratégico hasta 2010.

1. *Conviene* en que las Partes y los centros regionales del Convenio de Basilea, en asociación con otros interesados directos, deberían continuar promoviendo la aplicación del Plan Estratégico;

2. *Pide* a la secretaría que ayude a las Partes y a los centros regionales del Convenio de Basilea a preparar proyectos para que las examine y apruebe el Grupo de Trabajo de composición abierta para su ejecución en el período 2005-2006;

3. *Pide* a la secretaría que continúe asistiendo a las Partes, los centros regionales del Convenio de Basilea y otros interesados directos en el desarrollo y ejecución, con la orientación del Grupo de Trabajo de composición abierta, de las actividades prioritarias que figuran en el Plan Estratégico y en la elaboración de programas sobre modalidades de asociación en apoyo del Plan Estratégico;

4. *Alienta* firmemente a las Partes receptoras a que examinen la posibilidad de incluir en sus prioridades de asistencia para el desarrollo proyectos para la ejecución del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea y pide a las Partes, los centros regionales del Convenio de Basilea y la secretaría que ayuden a las Partes receptoras a dirigirse a los donantes en busca de asistencia para movilizar los recursos financieros disponibles para tal fin;

5. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que elabore una estrategia adecuada para movilizar recursos a fin de fortalecer la base financiera destinada a aplicar el Plan Estratégico, incluso recurriendo a las instituciones financieras multilaterales, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Banco Mundial, e instituciones regionales de financiación;

6. *Pide* a la secretaría que presente un informe a la Conferencia de las Partes en su octava reunión sobre el progreso realizado en la aplicación del Plan Estratégico y, según proceda, al Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la experiencia obtenida y los obstáculos encontrados.

VII/[…]: Creación de capacidad para la aplicación del Plan Estratégico

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/11, sobre creación de capacidad, y su decisión V/5, sobre los centros regionales para la capacitación y transferencia de tecnología,

Acogiendo con satisfacción las actividades concretas realizadas por los centros regionales del Convenio de Basilea y las Partes en estrecha cooperación con la secretaría del Convenio de Basilea para aplicar el Plan estratégico,

Subrayando la importancia de tratar de lograr una aplicación mutuamente complementaria de los acuerdos ambientales multilaterales en el contexto del enfoque de gestión del ciclo de vida de los productos químicos y desechos,

Reconociendo en particular la necesidad de una colaboración estrecha con el Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a

ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional y del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes con respecto a la gestión del ciclo de vida de los contaminantes orgánicos e inorgánicos persistentes y los productos químicos peligrosos,

Teniendo presente que la creación de capacidad, el intercambio de información, la concienciación pública y la educación en todos los sectores de la sociedad revisten una importancia primordial para el logro de los objetivos del Convenio de Basilea,

1. *Pide* a la secretaría que continúe cooperando con los centros regionales del Convenio de Basilea, las Partes, los Estados que no son Partes, las organizaciones internacionales, el sector industrial y las organizaciones no gubernamentales, para promover el conocimiento y la aplicación práctica del Convenio de Basilea en todo el mundo mediante actividades de concienciación pública y creación de capacidad, con sujeción a la disponibilidad de fondos;

2. *Pide además* a la secretaría que continúe colaborando estrechamente con la División de Productos Químicos del PNUMA, las secretarías del Convenio de Rotterdam y del Convenio de Estocolmo y otros asociados, incluidos los centros regionales del Convenio de Basilea, con respecto a la organización de actividades conjuntas de capacitación y creación de capacidad;

3. *Alienta* a la secretaría a que, en cooperación con los centros regionales del Convenio de Basilea, continúe desarrollando actividades de creación de capacidad como cursos prácticos, actividades de proyectos, materiales de capacitación e instrumentos de apoyo a decisiones, en estrecha consulta y colaboración con los asociados clave de gobiernos, organismos especializados, el sector industrial, universidades y organizaciones no gubemamentales, con vistas a atender a las necesidades de las Partes en la esfera del manejo ambientalmente racional de corrientes de desechos prioritarias, incluidos, pero sin limitarse a ellos, los desechos electrónicos, acumuladores de plomo, incluso usados, aceites usados, existencias caducadas de plaguicidas, PCB, dioxinas y furanos, amianto y materiales derivados del desguace de embarcaciones y desechos biomédicos y sanitarios;

4. *Invita* a las Partes, los Estados que no son Partes, las organizaciones intergubernamentales, los integrantes de los sectores industrial y privado y las organizaciones no gubernamentales a que aporten recursos financieros o asistencia en especie, para ayudar a los países que necesitan dicha asistencia para d llevar a cabo proyectos de creación de capacidad, actividades de capacitación, información y concienciación pública;

5. *Invita también* a las Partes a que informen a la secretaría sobre sus actividades de creación de capacidad y concienciación pública y sus materiales didácticos relacionados con la aplicación del Convenio de Basilea, a fin de que pueda distribuir dicha información a otras Partes e interesados;

6. *Pide además* a la secretaría que presente un informe sobre las actividades relacionadas con la creación de capacidad a la Conferencia de las Partes en su octava reunión.

VII/[…]: Centros regionales del Convenio de Basilea: informe sobre la marcha de las actividades

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/3 sobre el establecimiento y funcionamiento de los centros regionales del Convenio de Basilea para la capacitación y la transferencia de tecnología,

Recordando además su decisión VI/4 sobre el plan de trabajo de los centros regionales del Convenio de Basilea,

Recordando también sus decisiones VI/1 y VI/2 y las decisiones OEWG-I/1 y OEWG-II/1 del Grupo de Trabajo de composición abierta,

Acogiendo con satisfacción los progresos realizados en la concertación de acuerdos marco, la ejecución de los planes de trabajo y de las propuestas de proyectos en marco del Plan Estratégico,

Reconociendo la necesidad de contar con financiación para el programa de actividades de los centros regionales del Convenio de Basilea,

1. *Pide* a los centros regionales del Convenio de Basilea y a la secretaría que velen por la eficaz ejecución de las propuestas de proyectos que figuran en sus planes de trabajo;

2. *Pide* a la secretaría y a los centros regionales del Convenio de Basilea que elaboren una estrategia para financiar los centros y las actividades que desarrollen;

3. *Insta* a todas las Partes y signatarios que están en condiciones de hacerlo, así como a las organizaciones internacionales, incluidos los bancos de desarrollo, las organizaciones no gubernamentales, el sector privado y las personas privadas, a que hagan contribuciones financieras al Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica del Convenio de Basilea o contribuciones directamente a los centros regionales del Convenio de Basilea a título bilateral, para que los centros puedan continuar aplicando el Plan Estratégico;

[4. *Insta* a los gobiernos anfitriones de los centros regionales del Convenio de Basilea [y a los países a los que los centros prestan sus servicios, según proceda, a que, sobre una base voluntaria proporcionen financiación adecuada a fin de que cada centro pueda sufragar sus costos operacionales básicos;]

5. *Pide* a los centros regionales del Convenio de Basilea que revisen y actualicen los nuevos planes de trabajo para 2005-2006;

6. *Invita* a los centros regionales del Convenio de Basilea a que continúen ejecutando las actividades y los proyectos de creación de capacidad a nivel regional para todos los países a los que prestan servicios.

VII/[…]: Aplicación de la Iniciativa Ambiental de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África en la medida en que guarda relación con los desechos peligrosos y otros desechos

La Conferencia de las Partes,

Recordando el mandato de la Conferencia de las Partes en su decisión VI/10 de que la secretaria del Convenio de Basilea y los centros regionales del Convenio de Basilea en África cooperen con la secretarías de la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente y la Nueva Alianza para el Desarrollo de África,

Recordando también el refrendo por la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente de servirse de los centros regionales del Convenio de Basilea de África para la aplicación de la Iniciativa Ambiental de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África con respecto a la gestión de los desechos peligrosos y otros desechos,

Tomando nota de la recomendación de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África de promover la creación de capacidad de los centros regionales de África, incluidos los centros regionales del Convenio de Basilea en Egipto, Nigeria, Senegal y Sudáfrica, para la gestión de desechos peligrosos en el contexto de la creación de sinergias con el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Tomando nota también de que varias actividades programáticas propuestas por una amplia gama de interesados directos que apoyan la aplicación más amplia en África de la Declaración de Basilea sobre el manejo ambientalmente racional y del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea, se han seleccionado como actividades prioritarias en el contexto del Plan de Acción de la Iniciativa Ambiental de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África,

1. *Pide* a la secretaría que continúe su colaboración con la secretaría de la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente y la secretaría de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África con el fin de fortalecer el desarrollo de enfoques concertados para promover la aplicación en África de la Declaración de Basilea sobre el manejo ambientalmente racional y del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea;

2. *Alienta* a las Partes y a otros interesados directos a que contribuyan financieramente y por otros medios a las actividades relativas a la aplicación del Convenio de Basilea en África, atendiendo a las prioridades del Plan de Acción de la Iniciativa Ambiental de la Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

3. *Pide también* a la secretaría que continúe haciendo lo posible por obtener apoyo financiero para los proyectos presentados a la Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente y aprobados por ella;

4. *Pide además* a la secretaría que informe sobre los progresos logrados en la aplicación de la decisión VI/10 a la Conferencia de las Partes en su octava reunión.

VII/[…]: Aplicación de la decisión III/1 sobre la enmienda del Convenio de Basilea

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/33 sobre la aplicación de la decisión III/1, "Enmienda del Convenio de Basilea",

Tomando nota del progreso realizado por las Partes en la aplicación de la decisión III/1,

1. *Acoge con satisfacción* la ratificación, aceptación, confirmación oficial o aprobación por varias Partes de la enmienda que figura en la decisión III/1;

2. *Formula un enérgico llamamiento* a las Partes en el Convenio para que agilicen el proceso de ratificación, aceptación, confirmación ovicial, o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma, para facilitar su entrada en vigor lo antes que sea posible;

1. *Formula también un enérgico llamamiento* a los Estados que no son Partes en el Convenio de Basilea para que agilicen el proceso de ratificación, aceptación o aprobación del Convenio de Basilea y sus enmiendas o, de adhesión a estos instrumentos;

2. *Pide* a la secretaría que responda a toda solicitud de asesoramiento que un Estado u organización de integración política y/o económica formulen en relación con el proceso de ratificación, aceptación, confirmación oficial o aprobación del Convenio de Basilea y sus enmiendas, o de adhesión a estos instrumentos.

VII/[…]: Análisis de las cuestiones relacionadas con el anexo VII

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/34, por la que, entre otras cosas, encagó al Grupo de Trabajo de composición abierta que supervisara el desarrollo de la labor y le pidió que presentase su informe definitivo sobre el análisis de las cuestiones relacionadas con el anexo VII a la Conferencia de las Partes para que la Conferencia de las Partes adoptara una decisión final en su séptima reunión,

Reafirmando su decisión de mantener el anexo VII sin cambios hasta que entre en vigor la enmienda contenida en la decisión III/1,

1. *Toma nota* del informe definitivo del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el análisis de las cuestiones relacionadas con el anexo VII, contenido en el documento UNEP/CHW.7[….];

2. *Invita* a las Partes en el Convenio que todavía no han ratificado o adherido a la enmienda contenida en la decisión III/1 y no se ha adherido a ella, a que contemplen la posibilidad de hacerlo para facilitar su entrada en vigor lo antes posible;

3. *Invita también* a los Estados que no se han hecho Parte en el Convenio de Basilea a que contemplen la posibilidad de hacerlo.

VII/[…]: Designación de autoridades competentes y puntos de contacto

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/38 sobre autoridades competentes y puntos de contacto,

1. *Hace un llamamiento* a las Partes para que designen autoridades competentes y puntos de contacto para el Convenio, si aún no lo han hecho, y comuniquen la información pertinente a la secretaría, incluidas cualesquiera modificaciones o adiciones a medida que se efectúen;

2. *Insta* a las Partes a que proporcionen a la secretaría información detallada y actualizada de las autoridades competentes y puntos de contacto para garantizar una transmisión efectiva de la información;

3. *Pide* a las Partes que han designado varias autoridades competentes que proporcionen información suficiente sobre las funciones y zonas geográficas que competen a cada una de esas autoridades;

4. *Invita* a los Estados que no son Partes y a las organizaciones interesadas a que identifiquen a las personas de contacto para el Convenio, si aún no lo han hecho, y comuniquen la información pertinente a la secretaría, incluidas cualesquiera modificaciones o adiciones a medida que se efectúen;

5. *Pide* a la secretaría que siga manteniendo actualizada la lista de autoridades competentes y puntos de contacto y que la publique en el sitio en la Web de la secretaría para facilitar las comunicaciones sobre cuestiones relacionadas con el Convenio.

VII/[…]: Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/15 relativa al Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización,

Recordando también la decisión OEWG-II/2 del Grupo de Trabajo de composición abierta, relativa al Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización,

Tomando nota de la importancia de los cursos prácticos solicitados en esa decisión como medio para promover el intercambio de información sobre las dificultades con que tropiezan las Partes en cuanto a la ratificación del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización y para su adhesión a él, con vistas a fomentar esa ratificación y adhesión,

Tomando nota también con reconocimiento del apoyo financiero facilitado gentilmente por el Gobierno de Suiza para la organización de dos cursos prácticos,

Acogiendo con reconocimiento los esfuerzos desplegados por la secretaría, los centros regionales del Convenio de Basilea y los países anfitriones en la organización de los cursos prácticos,

Tomando nota de la labor realizada hasta la fecha por la secretaría,

Acogiendo también con reconocimiento la ayuda ofrecida por el Gobierno de Suiza para preparar el manual de instrucciones,

1. *Hace un llamamiento* a todas las Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo para que proporcionen contribuciones financieras o en especie para la organización de los cursos prácticos destinados a estudiar los distintos aspectos y obstáculos del proceso de ratificación del Protocolo de Basilea, o de su adhesión a él, como se solicita en la decisión VI/15;

2. *Pide* a la secretaría que prosiga sus actividades para organizar cursos prácticos destinados a estudiar los distintos aspectos y obstáculos del proceso de ratificación del Protocolo de Basilea, o de su adhesión a él;

3. *Pide también* a la secretaría que siga celebrando consultas con las instituciones competentes y que informe al Grupo de Trabajo de composición abierta acerca de las posibles opciones con respecto a los requisitos en materia de seguros, fianzas u otras garantías financieras y a los límites financieros establecidos en el Protocolo;

4. *Pide además* a la secretaría que suministre asistencia jurídica y técnica a las Partes que lo soliciten para aplicar el Protocolo;

5. *Aprueba* el manual de instrucciones, que figura en el apéndice de la presente decisión;

6. *Pide asimismo* a la secretaría que publique el manual de instrucciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y lo difunda ampliamente;

7. *Invita* a las Partes a que utilicen el manual de instrucciones, informen a la secretaría sobre su experiencia en el uso del manual y presenten periódicamente a la secretaría ejemplares de las leyes y los reglamentos internos que rijan la aplicación del Protocolo de Basilea, así como estudios monográficos sobre la aplicación del Protocolo;

8. *Pide asimismo* a la secretaría que actualice periódicamente el manual de instrucciones agregando, como anexos del manual, ejemplares de las leyes y los reglamentos internos, así como de los estudios monográficos presentados por las Partes en relación con la aplicación del Protocolo de Basilea.

Anexo de la decisión VII[…] sobre el Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización

Índice

1.	Introducción	9
2.	Las disposiciones concretas del Protocolo	10
	Artículo 1: Objetivo	10
	Artículo 2: Definiciones	10
	Artículo 3: Ámbito de aplicación	12
	Artículo 4: Responsabilidad objetiva	14
	Artículo 5: Responsabilidad culposa	15
	Artículo 6: Medidas preventivas	16
	Artículo 7: Causa combinada de daños	16
	Artículo 8: Derecho para interponer recurso	16
	Artículo 9: Culpa concurrente	17
	Artículo 10: Aplicación	17
	Artículo 11: Conflictos con otros acuerdos de responsabilidad e indemnización	18
	Artículo 12: Límites financieros	18
	Artículo 13: Límite temporal de la responsabilidad	18
	Artículo 14: Seguro y otras garantías financieras	19
	Artículo 15: Mecanismo financiero	20
	Artículo 16: Responsabilidad del Estado	20
	Artículo 17: Tribunales competentes	21
	Artículo 18: Acciones conexas	21
	Artículo 19: Derecho aplicable	22
	Artículo 20: Relación entre el Protocolo y la ley del tribunal competente	22
	Artículo 21: Reconocimiento mutuo y ejecución de sentencias	22
	Artículo 22: Relación del Protocolo con el Convenio de Basilea	23
	Artículo 23: Enmienda del anexo B	23
	Anexo B: Límites financieros	23
3.	Funciones y obligaciones con arreglo al Protocolo	24
4.	Establecimiento de límites financieros en función de la legislación interna	25
5.	Recomendaciones a las Partes de cómo establecer la cobertura de responsabilidad respecto de los generadores, exportadores, importadores y eliminadores	26
6.	Recomendaciones a las Partes para que establezcan un sistema judicial adecuado para atender a las demandas de indemnización	27
7.	Relación entre el Protocolo y el Convenio de Basilea	27
8.	Semejanzas y diferencias entre el Protocolo de Basilea y otros protocolos sobre responsabilidad por actividades peligrosas para el medio ambiente	27
9.	Ventajas de ser Parte en el Protocolo	28
10.	Observaciones finales	28

. 1. Introducción

1.1 Historia del Protocolo

El Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación fue aprobado el 10 de diciembre de 1999 en la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Las negociaciones sobre el Protocolo dieron comienzo en 1993, en respuesta a las preocupaciones manifestadas por los países en desarrollo acerca de la falta de fondos y de tecnología para hacer frente al vertimiento ilegal o a los derrames accidentales.

En el Protocolo se aborda la cuestión de quién es financieramente responsable cuando se produce un accidente. Se examina cada etapa de un movimiento transfronterizo, desde el momento en que los desechos se cargan en los medios de transporte para su exportación, su tránsito internacional, su importación y su eliminación definitiva.

1.2 Objetivos del Protocolo

El objetivo primordial del Protocolo es establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos, incluidos los incidentes que se produzcan a causa del tráfico ilícito de esos desechos.

Ese régimen global abarca dos objetivos subsidiarios:

1.2.1 El objetivo de prevenir

De conformidad con el artículo 14 del Protocolo, las personas responsables con arreglo al artículo 4 establecerán y conservarán durante el período del límite temporal de la responsabilidad un seguro, bonos u otras garantías financieras que cubran su responsabilidad por un monto que no sea inferior a los límites mínimos especificados en el párrafo 2 del anexo B.

Las garantías financieras para cubrir esa responsabilidad por los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos están previstas, siempre que existan ciertas medidas de seguridad en relación con el funcionamiento. Ninguna compañía de seguros estaría dispuesta a asegurar actividades peligrosas si no se hubiesen adoptado medidas de seguridad para reducir el riesgo al mínimo. Ello pone de manifiesto el efecto preventivo del Protocolo.

1.2.2 El objetivo de indemnizar

El segundo objetivo subsidiario es el de indemnizar. Eso significa que, en caso de que, pese a que se hayan adoptado todas las medidas de seguridad requeridas, se produzca un daño, el Protocolo preverá el pago de una indemnización adecuada.

1.3 Elementos claves del Protocolo

El Protocolo se aplicará a los daños ocasionados por un incidente que se produzca durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito, desde el momento en que los desechos se cargan en un medio de transporte en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado de exportación hasta el momento en que se haya producido la notificación de que ha concluido la eliminación de los desechos.

El exportador de los desechos incurrirá en responsabilidad objetiva por los daños producidos hasta que el eliminador haya tomado posesión de los desechos. A partir de ese momento se imputará al eliminador una responsabilidad objetiva por los daños. La responsabilidad objetiva es limitada con arreglo al anexo B del Protocolo.

Según el Protocolo, por “daño” se entiende:

- Muerte o lesiones corporales;

- Daños o pérdidas materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños de conformidad con el Protocolo;

- Pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico en el uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos.

- Costo de las medidas de restablecimiento del medio ambiente deteriorado, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas.

Las reclamaciones deberán presentarse en el plazo de diez años desde la fecha del incidente o en el plazo de cinco años desde la fecha en que el demandante conoció, o debió razonablemente haber conocido, el daño, siempre que no se supere el plazo de diez años desde la fecha del incidente.

Los exportadores y eliminadores han de establecer un seguro, bonos u otras garantías financieras que cubran su responsabilidad.

Podrá exigirse el cumplimiento del Protocolo ante los tribunales nacionales. Es de destacar el hecho de que el Protocolo, en su calidad de instrumento jurídico internacional, establece normas concretas para su aplicación en el ordenamiento jurídico interno, lo que limita la libertad de los tribunales nacionales en relación con ciertos asuntos. Así pues, es esencial que los Estados cumplan la obligación que se establece expresamente en el Protocolo de adoptar medidas legislativas y reglamentarias para aplicar el Protocolo.

2. Las disposiciones concretas del Protocolo

En este capítulo se explican las disposiciones de la parte dispositiva del Protocolo. En el capítulo no figuran observaciones sobre las disposiciones finales.

Después de cada disposición del Protocolo se indica si ésta requiere aplicación en el ordenamiento jurídico interno. No obstante, cada una de las Partes habrá de determinar si es necesario adoptar medidas concretas para poner en efecto la disposición de que se trate, si ya existe una disposición adecuada en el ordenamiento interno o si, de conformidad con su tradición jurídica nacional, el Protocolo puede ser aplicado directamente por los tribunales.

Artículo 1: Objetivo

a) Texto del artículo

El objetivo del Protocolo es establecer un régimen global de responsabilidad e indemnización pronta y adecuada por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito de esos desechos.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

Artículo 2: Definiciones

a) Texto del artículo

1. Las definiciones de los términos que figuran en el Convenio se aplican al Protocolo, salvo que en él se disponga expresamente lo contrario.

2. A los efectos del presente Protocolo:

a) Por "el Convenio" se entiende el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación;

b) Por "desechos peligrosos y otros desechos" se entiende los desechos peligrosos y otros desechos contemplados en el artículo 1 del Convenio;

c) Por "daño" se entiende:

i) Muerte o lesiones corporales;

ii) Daños o perjuicios materiales, salvo a los bienes de propiedad de la persona responsable de los daños de conformidad con el presente Protocolo;

iii) Pérdidas de ingresos directamente derivadas de un interés económico en el uso del medio ambiente incurridas como resultado de un deterioro significativo del medio ambiente, teniendo en cuenta los ahorros y los costos;

iv) Costo de las medidas de restablecimiento del medio ambiente deteriorado, limitado al costo de las medidas efectivamente adoptadas o que vayan a adoptarse; y

v) Costo de las medidas preventivas, incluidas cualesquiera pérdidas o daños causados por esas medidas, en la medida en que los daños deriven o resulten de propiedades peligrosas de los desechos objeto de movimientos transfronterizos y eliminación de desechos peligrosos y otros desechos sujetos al Convenio;

d) Por "medidas de restablecimiento" se entiende cualquier medida razonable encaminada a evaluar, restablecer o restaurar componentes dañados o destruidos del medio ambiente. En la legislación nacional se podrá establecer quién tiene derecho a tomar esas medidas;

e) Por "medidas preventivas" se entiende cualquier medida razonable tomada por cualquier persona en respuesta a un incidente con objeto de prevenir, reducir al mínimo o mitigar pérdidas o daños o sanear el medio ambiente;

f) Por "Parte Contratante" se entiende una Parte en el Protocolo;

g) Por "Protocolo" se entiende el presente Protocolo;

h) Por "incidente" se entiende cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen que cause daño o plantee una amenaza grave e inminente de causarlo;

i) Por "organización regional de integración económica " se entiende una organización constituida por Estados soberanos a la que sus Estados miembros han transferido su competencia respecto de las cuestiones regidas por el Protocolo y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar, aprobar, confirmar oficialmente el Protocolo o adherirse a él.

j) Por "unidad contable" se entiende los derechos especiales de giro en su forma definida por el Fondo Monetario Internacional.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No, salvo para asegurar que los tribunales tienen en cuanta las definiciones al interpretar las disposiciones del Protocolo.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

En el Protocolo se entiende por “incidente” cualquier suceso o serie de sucesos que tengan el mismo origen que cause daño o plantee una amenaza grave e inminente de causarlo,(h). Para que quede abarcado por el Protocolo, el daño no ha de haber sido causado por un accidente; el daño causado por las actividades normales se considera incidente según el Protocolo.

Los tipos de cambio vigentes del derecho especial de giro figuran en [sitio en la Web].

e) Ejemplo:

Ejemplo: Un restaurante especializado en clientes de fin de semana en una región turística se ve afectado por el mal olor de un lugar de eliminación. Nadie acudirá como cliente al restaurante. En sí mismo, el restaurante no se había visto dañado por el incidente. Los demás clientes no han enfermado a causa del incidente. Sin embargo, el propietario o el administrador del restaurante ha sufrido una pérdida de ingresos, por la que ha de ser indemnizado.

Ejemplo: Se destruyen plantas o flores silvestres. Se ha de percibir una indemnización por los costos de cultivar nuevas plantas o flores en la zona afectada. Un derrame de desechos causa la muerte de

peces en los ríos. Ha de indemnizarse por los costos que entraña la suelta de nuevos peces de las mismas especies.

Ejemplo: Se vierten desechos peligrosos en un río, que pasan a ser una amenaza para el abastecimiento de agua dulce de un pueblo. La remoción de los desechos del río constituye una medida preventiva según el Protocolo, ya que evita nuevos daños o reduce al mínimo los que se han sufrido.

Ejemplo: Un trigal limítrofe con un lugar de eliminación de desechos procedentes de un movimiento transfronterizo ha sido contaminado por sustancias peligrosas (ii). El terreno se ve directamente afectado.

Ejemplo: La descarga de un buque causa la contaminación accidental de un río porque una parte del cargamento cayó en él (contaminación accidental).

Un lugar de eliminación sufre fugas durante varios años y causa una contaminación paulatina de un terreno vecino. Ambos casos constituyen incidentes según el Protocolo.

Artículo 3: Ámbito de aplicación

a) Texto del artículo

1. El presente Protocolo se aplica a los daños resultantes de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluido el tráfico ilícito, desde el punto en que los desechos son cargados en el medio de transporte en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado de exportación. Toda Parte Contratante puede, mediante notificación al Depositario, excluir la aplicación del Protocolo, respecto de todos los movimientos transfronterizos de los cuales es el Estado de exportación, en cuanto a los incidentes que se produzcan en una zona bajo su jurisdicción nacional, en lo que respecta a los daños en su zona de jurisdicción nacional. La secretaría informará a todas las Partes Contratantes de las notificaciones recibidas de conformidad con el presente artículo.

2. El Protocolo se aplicará:

a) En relación con movimientos destinados a una de las operaciones especificadas en el anexo IV del Convenio distintas de las operaciones D13, D14, D15, R12 o R13, hasta el momento en que se haya hecho notificación de la finalización de la eliminación de conformidad con el párrafo 9 del artículo 6 del Convenio, o en el caso en que no se hubiese hecho esa notificación, hasta que se haya finalizado la eliminación; y

b) En relación con los movimientos destinados a las operaciones especificadas en D13, D14, D15, R12 o R13 del anexo IV del Convenio, hasta la finalización de la operación de eliminación subsiguiente especificada en D1 a D12 y R1 a R11 del anexo IV del Convenio.

3. a) El Protocolo se aplicará sólo a los daños sufridos en una zona bajo la jurisdicción nacional de una Parte Contratante como resultado de un incidente tal como se indica en el párrafo 1;

b) Cuando el Estado de importación, pero no el Estado de exportación, es una Parte Contratante, el Protocolo se aplicará solamente respecto de los daños causados por un incidente tal como se indica en el párrafo 1, que se produce después del momento en que el eliminador ha tomado posesión de los desechos peligrosos y otros desechos. Cuando el Estado de exportación, pero no el Estado de importación, es una Parte Contratante, el Protocolo se aplicará solamente respecto de los daños causados por un incidente tal como se indica en el párrafo 1, que se produce antes del momento en que el eliminador toma posesión de los desechos peligros y otros desechos. Cuando ni el Estado de exportación ni el Estado de importación es una Parte Contratante, el Protocolo no se aplicará.

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a), el Protocolo se aplicará también a los daños especificados en los apartados i), ii) y v) del inciso c) del párrafo 2 del artículo 2 del presente Protocolo que se produzcan en zonas fuera de una jurisdicción nacional;

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso a), el Protocolo se aplicará también, en relación con los derechos previstos por el Protocolo, a los daños sufridos en una zona bajo jurisdicción nacional de un Estado de tránsito que no sea Parte Contratante, siempre que dicho Estado figure en el anexo A y haya accedido a un acuerdo multilateral o regional que esté en vigor relativo a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos. El inciso b) se aplicará *mutatis mutandis*.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 del Protocolo, en caso de reimportaciones con arreglo al artículo 8, o al inciso a) del párrafo 2 del artículo 9 y al párrafo 4 del artículo 9 del Convenio,

las disposiciones del Protocolo se aplicarán hasta que los desechos peligrosos y otros desechos hayan llegado al Estado de exportación original.

5. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará en modo alguno a la soberanía de los Estados sobre sus mares territoriales y ni su jurisdicción ni el derecho en sus zonas económicas exclusivas respectivas y plataformas continentales de conformidad con el derecho internacional.

6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 y con sujeción al párrafo 2 del presente artículo:

a) El Protocolo no se aplicará a los daños derivados de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos iniciado antes de la entrada en vigor del Protocolo para la Parte Contratante de que se trate;

b) El Protocolo no se aplicará a los daños resultantes de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos contemplados en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio salvo que los desechos hayan sido notificados por el Estado de exportación o importación, o ambos, de conformidad con el artículo 3 del Convenio y el daño causado se haya producido en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado, incluido el Estado de tránsito, que haya definido esos desechos como peligrosos o así los considere siempre que se hayan cumplido los requisitos del artículo 3 del Convenio. En ese caso, la responsabilidad objetiva se canalizará de conformidad con el artículo 4 del Protocolo.

7. a) El Protocolo no se aplicará al daño causado por un incidente que se produzca durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, en cumplimiento de un acuerdo o arreglo bilateral, multilateral, o regional concertado y notificado de conformidad con el artículo 11 del Convenio, si:

i) El daño se ha producido en una zona bajo la jurisdicción nacional de cualquiera de las Partes en el acuerdo o arreglo;

ii) Existe un régimen de responsabilidad e indemnización, que esté en vigor y sea aplicable al daño resultante de los movimientos antes mencionados o la eliminación, siempre que cumpla plenamente o transcienda las finalidades del presente Protocolo al ofrecer un alto grado de protección a las personas que han sufrido el daño;

iii) La Parte en un acuerdo o arreglo previsto en el artículo 11 en la que el daño ha ocurrido, ha notificado previamente al Depositario que el Protocolo no será aplicable a los daños que ocurran en una zona bajo su jurisdicción nacional debido a un incidente que se produzca a causa de los movimientos o las eliminaciones a que se hace referencia en el presente apartado; y

iv) Las Partes en un acuerdo o arreglo previsto en el artículo 11 no han declarado que el Protocolo será aplicable.

b) A fin de fomentar la transparencia, una Parte Contratante que haya notificado al Depositario que el Protocolo no es aplicable notificará a la secretaría los regímenes aplicables de responsabilidad e indemnización a que se hace referencia en el apartado ii) del inciso a) e incluirá una descripción del régimen. La secretaría presentará a la Conferencia de las Partes en el Convenio, periódicamente, informes resumidos sobre las notificaciones recibidas;

c) Después de una notificación efectuada con arreglo al apartado iii) del inciso a) no podrán incoarse acciones con arreglo al Protocolo en relación con la compensación por daños a los que se aplica el apartado i) del inciso a).

8. La exclusión establecida en el párrafo 7 del presente artículo no afectará ninguno de los derechos u obligaciones con arreglo al presente Protocolo de una Parte Contratante que no sea Parte en el acuerdo o el arreglo antes mencionado, ni tampoco afectará los derechos de los Estados de tránsito que no sean Partes Contratantes.

9. El párrafo 2 del artículo 3 no afectará la aplicación del artículo 16 a todas las Partes Contratantes.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Inciso b) del párrafo 6 del artículo 3: El Protocolo se aplicará únicamente a los desechos no incluidos en el anexo I del Convenio, salvo que se definan o consideren como peligrosos en la legislación interna del Estado Parte de exportación, de importación o de tránsito y dicho Estado haya efectuado una notificación de su definición nacional de conformidad con el artículo 3 del Convenio. La información facilitada con arreglo a la legislación de presentar informes anuales del párrafo 3 del artículo 13 es distinta de la información que se exige en el artículo 3 del Convenio.

Párrafo 7 del artículo 3: Cuando exista un acuerdo previsto en el artículo 11, la Parte ha de notificarlo al Depositario y la secretaría. La notificación a la secretaría ha de incluir una descripción del régimen aplicable de responsabilidad e indemnización, que no ha de formar parte necesariamente de un acuerdo o arreglo previsto en el artículo 11. Por ejemplo, el régimen aplicable a la responsabilidad puede ser un mecanismo jurídico interno que se ajuste a los requisitos del apartado ii) del inciso a) del artículo 7.

d) Otra información

El Protocolo se aplica en principio a todas las operaciones de eliminación (anexo IV del Convenio), a excepción de:

D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A,

D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A;

D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección A;

R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de la operaciones numeradas de R1 a R11;

R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones indicadas en la sección B.

En el caso de esas operaciones (operaciones características de reciclado), el Protocolo se aplica hasta que haya concluido la operación ulterior de eliminación que se indica en D1 a D12 y en R1 a R11 del anexo IV del Convenio.

Los acuerdos concertados con arreglo al artículo 11 del Convenio son acuerdos o arreglos relativos a movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos, siempre que tales acuerdos o arreglos no se desvían de un manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos, tal como se dispone en el Convenio. Esos acuerdos se ocupan del movimiento transfronterizo de desechos, pero no de la responsabilidad por los daños resultantes de un incidente ocurrido durante un movimiento transfronterizo de desechos.

Artículo 4: Responsabilidad objetiva

a) Texto del artículo

1. La persona que notifica de conformidad con el artículo 6 del Convenio será responsable por daños hasta que el eliminador haya tomado posesión de los desechos peligrosos y otros desechos. A partir de ese momento el eliminador será responsable por los daños. Si el Estado de exportación es el notificador o si no se ha hecho notificación, el exportador será responsable por los daños hasta que el eliminador haya tomado posesión de los desechos peligrosos y otros desechos. En lo que respecta al inciso b) del párrafo 6 del artículo 3 del Protocolo, el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio se aplicará *mutatis mutandis*. A partir de ese momento el eliminador será responsable por daños.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 y en relación con los desechos sujetos al inciso b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio que hayan sido notificados como peligrosos por el Estado de importación de conformidad con el artículo 3 del Convenio, pero no han sido notificadas como tales por el Estado de exportación, si el Estado de importación es el notificador, o no se ha efectuado la notificación, el importador será responsable hasta el momento en que el eliminador haya tomado posesión de los desechos. A partir de ese momento el eliminador será responsable por daños.

3. Si los desechos peligrosos y otros desechos fueran reimportados de conformidad con el artículo 8 del Convenio, la persona que haya notificado será responsable por daños desde el momento en que los desechos peligrosos abandonan el sitio de eliminación, hasta el momento en que los desechos entran en posesión del exportador, si esto fuera aplicable, o del eliminador alternativo.

4. Si los desechos peligrosos y otros desechos fueran reimportados de conformidad con el inciso a) del párrafo 2 del artículo 9 o el párrafo 4 del artículo 9 del Convenio, con sujeción al artículo 3 del Protocolo, la persona que reimporta será responsable por daños hasta que los desechos entren en posesión del exportador, si esto es aplicable, o del eliminador alternativo.

5. No será responsable la persona a que se hace referencia en los párrafos 1 y 2 del presente artículo si esa persona prueba que el daño ha sido resultado:

a) De un acto de conflicto armado, hostilidades, guerra civil o insurrección;

b) De un fenómeno natural de carácter excepcional, inevitable, imprevisible e irresistible;

c) Exclusivamente del cumplimiento de una disposición obligatoria de una autoridad pública del Estado donde se haya producido el daño; o

d) Exclusivamente de la conducta ilícita intencional de un tercero, incluida la persona que sufre el daño.

6. Si dos o más personas son responsables de conformidad con el presente artículo, el demandante tendrá derecho a pedir indemnización completa por los daños a cualquiera de las personas responsables o a todas ellas.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

Artículo 5: Responsabilidad culposa

a) Texto del artículo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, toda persona será responsable por daños causados por el incumplimiento de las disposiciones para la aplicación del Convenio o por sus actos u omisiones voluntarios, imprudentes o negligentes o a los que hayan contribuido ese incumplimiento o esos actos u omisiones. El presente artículo no afectará la legislación nacional de las Partes Contratantes que rige la responsabilidad de los servidores y agentes.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Cuando no haya normas en el derecho interno, como, por ejemplo, en el derecho penal o en el derecho de la responsabilidad civil, las Partes Contratantes han de velar por que en el ordenamiento jurídico interno se regule la responsabilidad de las personas en las circunstancias previstas.

Además, las Partes tal vez deseen revisar las disposiciones de su derecho interno acerca de la responsabilidad de los servidores y agentes para determinar cómo se aplicarán esas disposiciones paralelamente al Protocolo.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Las Partes Contratantes han de asegurarse de que esta disposición puede ser aplicada por los tribunales nacionales competentes. Todos los asuntos de procedimiento, como, por ejemplo, las normas en materia de prueba, la carga de la prueba, etc. se regirán por las normas del tribunal nacional competente (véase el artículo 19)

d) Otra información

Debe destacarse que, a diferencia de la responsabilidad objetiva con arreglo al artículo 4, la responsabilidad prevista en el artículo 5 es ilimitada.

e) Ejemplo:

Un camión que transporta desechos peligrosos importados del territorio de una de las Partes Contratantes en el territorio de otra Parte Contratante vuelca a consecuencia de un fallo en la conducción causado por un acto negligente del conductor. El accidente produce daños en las cosechas del terreno de un agricultor. El agricultor que sufre el daño tiene dos posibilidades en relación con la persona contra la que reclamar. El agricultor puede reclamar contra el notificador, quien incurre en

una responsabilidad objetiva por el daño con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4 (opción 1). También puede reclamar contra el conductor del camión, quien es responsable con arreglo al artículo 5 (opción 2). La opción 1 tiene la ventaja de que la responsabilidad quedará cubierta por el seguro (artículo 14), si bien esa responsabilidad es limitada. La opción 2 tiene la ventaja de que la responsabilidad es ilimitada, si bien no hay ninguna garantía financiera a la que acogerse.

Artículo 6: Medidas preventivas

a) Texto del artículo

1. Con sujeción a cualesquiera disposición de legislación nacional toda persona que tenga control operacional de desechos peligrosos y otros desechos en el momento de un incidente tomará todas las medidas razonables para mitigar los daños derivados de ese incidente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en cualquiera otra disposición del Protocolo, toda persona que esté en posesión y/o tenga el control de desechos peligrosos y otros desechos al solo efecto de tomar medidas preventivas, siempre que esa persona haya actuado razonablemente y de conformidad con cualquier ley nacional que regule las medidas preventivas, no será responsable en virtud del Protocolo.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Este es un asunto que habrá de ser interpretado por los tribunales o por el órgano pertinente encargado de hacer aplicar la ley interna.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Las Partes tal vez deseen revisar su legislación interna en relación con las medidas preventivas para confirmar qué medidas quedan excluidas de la responsabilidad con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del Protocolo.

Artículo 7: Causa combinada de los daños

a) Texto del artículo

1. Cuando el daño sea causado por desechos regulados por el presente Protocolo y desechos no regulados por el Protocolo, toda persona de otra manera responsable sólo será responsable en virtud del Protocolo en proporción a la contribución a los daños provocados por los desechos regulados por el Protocolo.

2. La proporción de la contribución de los desechos a los daños a que se hace referencia en el párrafo 1 se determinará en relación con el volumen y las propiedades de los desechos de que se trate y el tipo de daño ocurrido.

3. En caso de daños en que no sea posible diferenciar entre la contribución hecha por los desechos regulados por el Protocolo y los desechos no regulados por él, se considerará que todos los daños resultantes están regulados por el Protocolo.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Las Partes tendrán que adoptar disposiciones para que los tribunales nacionales cuenten con la capacidad técnica necesaria para analizar y determinar las proporciones de los daños causados por los desechos regulados por el Protocolo a los efectos de examinar las circunstancias en que exista una causa combinada de los daños.

Artículo 8: Derecho para interponer recurso

a) Texto del artículo

1. Toda persona responsable con arreglo al Protocolo tendrá derecho a interponer recurso de conformidad con el reglamento del tribunal competente:

a) Contra cualquier otra persona que sea también responsable con arreglo al Protocolo; y

b) Conforme se prevé expresamente en arreglos contractuales;

2. Nada de lo dispuesto en el Protocolo afectará cualesquiera otros derechos para interponer recursos de los que la persona responsable pueda disfrutar de conformidad con la ley del tribunal competente.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Según este procedimiento, corresponde a la legislación interna establecer el alcance y el ámbito de aplicación del derecho para interponer recurso. En consecuencia, las Partes no necesitan adoptar más medidas, salvo asegurarse de que existe un tribunal competente para entender de una demanda interpuesta por una persona responsable con arreglo al Protocolo. Se aplican las normas usuales de procedimiento del derecho interno.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

El derecho para interponer recurso es especialmente pertinente en dos hipótesis:

Hipótesis 1. Cuando dos o más personas son responsables de conformidad con el artículo 4 del Protocolo, el demandante tiene derecho a exigir una indemnización completa por los daños sufridos a algunos o todos los responsables (art. 4 (6)). En este caso no cabe duda de que si el demandante ha recibido una indemnización completa de uno de los diversos responsables, la persona que haya pagado la indemnización por los daños utilizará el derecho para interponer recurso contra las demás personas responsables con arreglo al artículo 4 del Protocolo con objeto de recuperar parte de la indemnización pagada.

Hipótesis 2: Por un mismo daño una persona incurre en responsabilidad objetiva con arreglo al artículo 4 del Protocolo y otra persona incurre en responsabilidad culposa de conformidad con el artículo 5. El demandante exige y obtiene una indemnización completa de la persona que haya incurrido en responsabilidad objetiva. Posteriormente la persona que haya incurrido en responsabilidad objetiva tiene derecho a recurrir contra la persona que haya incurrido en responsabilidad culposa.

Artículo 9: Culpa concurrente

a) Texto del artículo

La indemnización podrá reducirse o denegarse si la persona que sufrió los daños, o una persona de la que es responsable con arreglo a la legislación nacional ha causado, o contribuido a causar, por su propia culpa, el daño, habida cuenta de todas las circunstancias.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No. Este es un asunto que habrá de ser determinado por los tribunales o por el órgano pertinente encargado de aplicar la legislación interna.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

Artículo 10: Aplicación

a) Texto del artículo

1. Las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar el Protocolo.

2. Para promover la transparencia, las Partes Contratantes informarán a la secretaría acerca de las medidas adoptadas para aplicar el Protocolo, incluidos los límites de responsabilidad establecidos de conformidad con el párrafo 1 del anexo B.

3. Las disposiciones del Protocolo se aplicarán sin discriminación basada en la nacionalidad, el domicilio o la residencia.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

En el contexto de cada artículo se indican las medidas que exigen un desarrollo en el ámbito interno.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Las Partes han de informar a la secretaría de las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas que hayan adoptado para aplicar el Protocolo.

d) Otra información

Artículo 11: Conflictos con otros acuerdos de responsabilidad e indemnización

a) Texto del artículo

Cuando las disposiciones del Protocolo y las disposiciones de un acuerdo bilateral, multilateral o regional se apliquen a la responsabilidad e indemnización por daños causados por un incidente ocurrido durante la misma porción de un movimiento transfronterizo, el Protocolo no se aplicará siempre que el otro acuerdo esté en vigor entre las Partes de que se trate y haya sido abierto a la firma cuando el presente Protocolo fue abierto a la firma, incluso si el acuerdo fue enmendado posteriormente.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

Este artículo se diferencia claramente del apartado ii) del inciso a) del párrafo 7 del artículo 3. En esta última disposición se abordan los acuerdos y arreglos previstos en el artículo 11 del Convenio en relación con los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos en general, en tanto que el artículo 11 del Protocolo se concentra en los acuerdos relacionados con la responsabilidad y la indemnización.

Artículo 12: Límites financieros

a) Texto del artículo

1. Los límites financieros por concepto de responsabilidad en virtud del artículo 4 del Protocolo se especifican en el anexo B del Protocolo. Esos límites no incluirán ni los intereses ni las costas adjudicadas por el tribunal competente.

2. No se establecerá un límite financiero a la responsabilidad con arreglo al artículo 5.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Sí. Véase el análisis del anexo B infra.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Sí. Véase el análisis del anexo B *infra*.

d) Otra información

Es importante destacar que la responsabilidad culposa con arreglo al artículo 5 es ilimitada.

Los límites financieros que se indican en el anexo B del Protocolo se basan en el volumen de los envíos y no en las características peligrosas de los desechos. Ese criterio ha sido criticado por algunas de las Partes en el Convenio. El artículo 23 del Protocolo habría permitido la modificación de esos límites en la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio No obstante, después de largos debates celebrados antes de la sexta reunión de la Conferencia de las Partes y durante ésta, las Partes no llegaron a un acuerdo acerca de un sistema alternativo y, en consecuencia, la sexta reunión de la Conferencia de las Partes decidió mantener el anexo B en su forma actual y no modificar los límites.

Artículo 13: Límite temporal de la responsabilidad

a) Texto del artículo

1. Sólo se admitirán reclamaciones por indemnización con arreglo al Protocolo cuando se presenten en un plazo de 10 años desde la fecha del incidente.

2. Sólo se admitirán reclamaciones por indemnización con arreglo al Protocolo cuando se presenten en un plazo de cinco años desde la fecha en que el demandante conoció, o debió razonablemente haber conocido, el daño, siempre que no se superen los límites temporales establecidos de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo.

3. Cuando el incidente consista en una serie de sucesos que tengan el mismo origen, los plazos establecidos de conformidad con el presente artículo empezarán a correr desde la fecha del último de esos sucesos. Cuando el incidente consista en un suceso continuo, el plazo empezará a correr desde el final de ese suceso continuo.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Las Partes tal vez deseen revisar y precisar sus normas internas en relación con los plazos para asegurarse de que se distingue claramente entre los plazos del Protocolo y los plazos establecidos en la legislación interna. En el Protocolo no se prevé una armonización entre el derecho interno y el derecho internacional. Es posible que se establezcan plazos diferentes en el marco de regímenes diferentes (internacionales y nacionales).

Artículo 14: Seguro y otras garantías financieras

a) Texto del artículo

1. Las personas responsables con arreglo al artículo 4 establecerán y conservarán durante el período del límite temporal de la responsabilidad un seguro, bonos u otras garantías financieras que cubran su responsabilidad con arreglo al artículo 4 del Protocolo por un monto que no sea inferior a los límites mínimos especificados en el párrafo 2 del anexo B. Los Estados podrán cumplir sus obligaciones con arreglo al presente párrafo mediante una declaración de autoseguro. Nada de lo previsto en este párrafo impedirá el uso de franquicias o copagos entre el asegurador y el asegurado, pero la falta de pago por parte del asegurado de cualquier franquicia o copago no representará una defensa contra la persona que ha sufrido el daño.

2. Con respecto a la responsabilidad del notificador, o exportador con arreglo al párrafo 1 del artículo 4, o del importador con arreglo al párrafo 2 del artículo 4, sólo se utilizarán el seguro, los bonos o cualquier otra garantía financiera a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo para indemnizar los daños contemplados en el artículo 2 del Protocolo.

3. La notificación a que se hace referencia en el artículo 6 del Convenio deberá ir acompañada de un documento en que se estipulen la cobertura de la responsabilidad del notificador o exportador con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 o del importador con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo. Se presentará a las autoridades competentes del Estado de importación una prueba de la cobertura de la responsabilidad del eliminador.

4. Toda reclamación con arreglo al Protocolo podrá hacerse valer directamente ante cualquier persona que proporcione el seguro, los bonos u otras garantías financieras. El asegurador o la persona que proporciona la garantía financiera tendrá derecho a exigir que la persona responsable con arreglo al artículo 4 sea convocada durante las actuaciones. Los aseguradores y las personas que proporcionan garantías financieras podrán invocar las mismas defensas que tendría derecho a invocar la persona responsable con arreglo al artículo 4.

5. Sin perjuicio de los dispuesto en el párrafo 4, una Parte Contratante indicará, por notificación al Depositario en el momento de la firma, ratificación, aprobación del Protocolo o adhesión a él, si en su legislación no se contempla el derecho a entablar una demanda directa con arreglo al párrafo 4. La secretaría mantendrá un registro de las Partes Contratantes que han presentado notificaciones con arreglo al presente párrafo.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Párrafo 3 del artículo 14: Esta disposición exige el establecimiento de un mecanismo de regulación para verificar que el documento en que se estipule la cobertura de la responsabilidad va acompañado de la notificación a que se hace referencia en el artículo 6 del Convenio.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Párrafos 4 y 5 del artículo 14: La Parte que opte por renunciar al derecho a reclamar directamente contra la persona que proporcione el seguro o la garantía financiera ha decidirlo en el mo mento de la firma, ratificación, aprobación del Protocolo o adhesión a él. Esa decisión ha de indicarse en la notificación dirigida al Depositario. Si bien no se requiere expresamente que la decisión se notifique a la secretaría, si bien, dado que ésta mantendrá un registro de esas notificaciones, convendría que tal información se transmitiera a la secretaría.

Artículo 15: Mecanismo financiero

a) Texto del artículo

1. En el caso en que la indemnización con arreglo al Protocolo no cubra los costos de los daños, se podrán tomar medidas adicionales y complementarias para garantizar una indemnización pronta y adecuada utilizando los mecanismos existentes.

2. La Reunión de las Partes mantendrá en examen la necesidad y posibilidad de mejorar los mecanismos exis tentes o de establecer un nuevo mecanismo.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

El artículo 15 se refiere a mecanismos establecidos con arreglo al Convenio de Basilea y sus Protocolos y no a los mecanismos nacionales.

En virtud de la decisión V/32 (Ampliación del ámbito del Fondo Fiduciario de cooperación técnica), la Conferencia de las Partes en el Convenio decidió, en su quinta reunión, ampliar el ámbito del Fondo Fiduciario de cooperación técnica del Convenio de Basilea para ayudar a las Partes Contratantes que fueran países en desarrollo o países con economías en transición en casos de emergencia e indemnización por daños resultantes de incidentes derivados de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

En diciembre de 2002 se habían aportado al Fondo Fiduciario 305.321 dólares EE.UU. a tal efecto. La sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio aprobó las Directrices provisionales (UNEP/CHWW 6/10, anexo) para la aplicación de la decisión V /32.

La segunda parte de las Directrices (Indemnización por los daños al medio ambiente y su restablecimiento) guarda relación con el artículo 15 del Protocolo. En esas Directrices se establecen normas y procedimientos para la gestión del Fondo Fiduciario de cooperación técnica ampliada.

Según las Directrices, la indemnización puede proporcionarse a petición de una Parte Contratante en el Protocolo que sea un país en desarrollo o un país con economía en transición. Los medios por los que puede formularse una petición y los asuntos que pueden incluirse en ésta se examinan detalladamente en las Directrices. La segunda parte de las Directrices será aplicable a partir de la fecha en que entre en vigor el Protocolo.

Las indemnizaciones con cargo al Fondo pueden pagarse por daños al medio ambiente o para su restablecimiento, hasta los límites previstos en el Protocolo, siempre que esa indemnización y ese restablecimiento no sean suficientes con arreglo al Protocolo.

Artículo 16: Responsabilidad del Estado

a) Texto del artículo

El Protocolo no afectará a los derechos ni obligaciones de las Partes Contratantes en virtud de las normas del derecho internacional general en lo que respecta a la responsabilidad de los Estados.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

Durante las negociaciones del Grupo de Expertos, varios Estados manifestaron que deseaban introducir en el Protocolo normas sobre la responsabilidad de los Estados. Habida cuenta de las dificultades de establecer esas normas, los expertos acordaron el texto actual. Eso significa que las normas de derecho internacional general en materia de responsabilidad de los Estados no se verán afectadas por el Protocolo.

Artículo 17: Tribunales competentes

a) Texto del artículo

1. Las demandas de indemnización en virtud del Protocolo sólo podrán interponerse ante los tribunales de una Parte Contratante donde:

a) Se ha sufrido el daño; o

b) Ha ocurrido el incidente; o

c) El demandado tiene su residencia habitual o su centro principal de operaciones comerciales.

2. Cada Parte Contratante se asegurará de que los tribunales sean competentes para conocer esas demandas de indemnización.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Las Partes han de asegurarse de que existe el marco jurídico (procesal) necesario en el derecho interno, de modo que los tribunales tengan la competencia necesaria para entender de las demandas de indemnización en virtud del Protocolo.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

Las Partes tal vez deseen organizar programas de capacitación para los miembros de la judicatura, los profesionales del derecho y quienes se encarguen de investigar incidentes a fin de asegurarse de que tienen la preparación necesaria para aplicar el Protocolo. Además, esas entidades han de ser conscientes de que las demandas interpuestas en virtud del Protocolo únicamente pueden basarse en los fundamentos jurisdiccionales que se indican en el párrafo 1 del artículo 17; las demandas en que la jurisdicción tenga otros fundamentos no pueden acogerse al Protocolo.

Artículo 18: Acciones conexas

a) Texto del artículo

1. Cuando se incoen acciones conexas ante tribunales de distintas Partes, cualquier tribunal que no sea aquél donde se incoó la primera acción podrá suspender sus procedimientos mientras las acciones estén pendientes en primera instancia.

2. Un tribunal podrá, a solicitud de una de las Partes, declinar jurisdicción si la ley de ese tribunal permite la consolidación de acciones conexas y otro tribunal tiene jurisdicción sobre ambas acciones.

3. A los efectos del presente artículo se estimará que las acciones son conexas cuando estén tan estrechamente relacionadas que convenga conocerlas y determinarlas juntas para evitar el riesgo de que de procedimientos distintos resulten sentencias inconciliables.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No. Corresponde a los tribunales nacionales interpretar y aplicar esa disposición

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

Artículo 19: Derecho aplicable

a) Texto del artículo

Todas las cuestiones de fondo o de procedimiento relativas a reclamaciones que el tribunal competente tiene ante sí que no estén específicamente reguladas en el Protocolo se regirán por la ley de ese tribunal, incluidas todas las disposiciones de esa ley relativas a los conflictos de leyes.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

Artículo 20: Relación entre el Protocolo y la ley del tribunal competente

a) Texto del artículo

1. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 2, ninguna disposición del Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que limita o menoscaba cualesquiera de los derechos de las personas que han sufrido daños o en el sentido de que limita las disposiciones relativas a la protección o la rehabilitación del medio ambiente que puedan adoptarse con arreglo a la legislación nacional.

2. No podrá presentarse ninguna reclamación de indemnización por daños basados en la responsabilidad objetiva del notificador o del exportador responsable con arreglo al párrafo 1 del artículo 4, o del importador responsable con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo sino de conformidad con el Protocolo.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

En el artículo 20 se deja claro que, dentro de la jurisdicción de cada Parte Contratante, las reclamaciones pueden presentarse de conformidad con las disposiciones del Protocolo, así como de conformidad con las disposiciones del derecho interno. El demandante puede decidir libremente (párrafo 1). No obstante, una vez que decida presentar una reclamación sobre la base de la responsabilidad objetiva prevista en el artículo 4 del Protocolo, dicha reclamación únicamente podrá presentarse de conformidad con el Protocolo (párrafo 2).

Artículo 21: Reconocimiento mutuo y ejecución de sentencias

a) Texto del artículo

1. Toda sentencia de un tribunal que tenga jurisdicción con arreglo al artículo 17 del Protocolo, que sea ejecutoria en el Estado de origen y no esté ya sujeta a formas ordinarias de revisión, será reconocida en cualquier Parte Contratante tan pronto como se hayan satisfecho las formalidades requeridas por esa Parte, salvo que:

a) La sentencia se haya obtenido fraudulentamente;

b) No se haya notificado al demandado dentro de un plazo razonable ni dado oportunidad suficiente para presentar su defensa;

c) Cuando la decisión sea inconciliable con una sentencia anterior pronunciada en forma válida en otra Parte Contratante sobre la misma causa y en las mismas Partes; o

d) Cuando la sentencia sea contraria a la política pública de la Parte Contratante en la que se busca reconocimiento.

2. Toda sentencia reconocida en virtud del párrafo 1 del presente artículo será ejecutoria en cada Parte Contratante tan pronto como se hayan satisfecho las formalidades requeridas por esa Parte. Las formalidades no permitirán la reapertura del fondo del asunto.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Corresponde a los tribunales nacionales interpretar y aplicar directamente esta disposición.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

Artículo 22: Relación del Protocolo con el Convenio de Basilea

a) Texto del artículo

Las disposiciones del Convenio relativas a sus Protocolos se aplicarán al Protocolo salvo que en éste se disponga otra cosa.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

En el inciso d) del párrafo 5 del artículo 15 del Convenio se permite que la Conferencia de las Partes examine y adopte protocolos según proceda. En el párrafo 4 del artículo 17 del Convenio se dispone que el procedimiento de enmienda del Convenio se aplicará a las enmiendas de cualquier protocolo, con la salvedad de que, para su adopción, bastará una mayoría de dos tercios de las Partes en dicho protocolo presentes y votantes en la reunión. En la quinta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, todas las Partes adoptaron por unanimidad el Protocolo.

Artículo 23: Enmienda del anexo B

a) Texto del artículo

1. En su sexta reunión, la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea podrá enmendar el párrafo 2 del anexo B con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 18 del Convenio de Basilea.

2. Esa enmienda podrá efectuarse antes de que el Protocolo entre en vigor.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

No.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

No procede.

d) Otra información

En la sexta reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea se decidió no modificar el párrafo 2 del anexo B. Las razones de esa decisión se explican en las observaciones del artículo 12.

Anexo B: Límites financieros

a) Texto del artículo

1. La ley nacional determinará los límites financieros por concepto de responsabilidad en virtud del artículo 4 del Protocolo.

2. Límites:

a) Los límites de la responsabilidad del notificador, exportador o importador por un incidente cualquiera no serán inferiores a:

i) Un millón de unidades contables para envíos iguales o superiores a cinco toneladas;

ii) Dos millones de unidades contables para envíos superiores a las cinco toneladas pero iguales o inferiores a 25 toneladas;

iii) Cuatro millones de unidades contables para envíos superiores a 25 toneladas pero iguales o inferiores a 50 toneladas;

iv) Seis millones de unidades contables para envíos superiores a 50 toneladas pero iguales o inferiores a 1.000 toneladas;

v) Diez millones de unidades contables para envíos superiores a las mil toneladas pero iguales o inferiores a 10.000 toneladas;

vi) Más mil unidades contables adicionales por cada tonelada adicional hasta un máximo de 30 millones de unidades contables.

b) Los límites de la responsabilidad para el eliminador no serán inferiores a dos millones de unidades contables por un incidente cualquiera.

b) ¿Ha de ser desarrollado el artículo en el ámbito interno?

Si.

c) Aplicación (aspectos prácticos)

d) Otra información

El tipo de cambio de la unidad contable respecto del dólar de los Estados Unidos figura en [sitio en la Web].

3. Funciones y obligaciones con arreglo al Protocolo

3.1. Partes

Decisiones que han de adoptarse:

Las Partes en el Convenio que deseen pasar a ser Partes en el Protocolo han de adoptar las decisiones siguientes:

La decisión de pasar a ser Parte en el Protocolo (art. 28). Esa decisión se basará principalmente en consideraciones políticas.

La decisión de aceptar los límites de la responsabilidad que se indican en el anexo B o de aumentar esos límites sobre la base de la legislación interna (véase el párrafo 4 infra, en el que se dan más detalles sobre la cuestión).

La decisión de excluir o no excluir la aplicación del Protocolo respecto de todos los movimientos transfronterizos en los que la Parte correspondiente sea el Estado de exportación, en cuanto a los incidentes que se produzcan en una zona bajo su jurisdicción nacional, en lo que respecta los daños en esa zona (art. 3, párr. 1). *La exclusión puede estar justificada cuando ya exista en el derecho interno un régimen adecuado de responsabilidad para las mismas categorías de daños.*

1. La decisión de aplicar o no aplicar el Protocolo al daño causado por un incidente que se produzca durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, en cumplimiento de un acuerdo o arreglo bilateral, multilateral o regional concertado y notificado de conformidad con el artículo 11 del Convenio (art. 3, párr. 7 a)).
   La aplicación del Protocolo puede excluirse cuando se haya concertado un acuerdo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Convenio y las Partes en ese acuerdo hayan previsto (por ejemplo, en su legislación interna) un régimen de responsabilidad e indemnización que cumpla plenamente o transcienda las finalidad del Protocolo (art. 3, párr. 7 a) iii)).

2. Las Partes han de decidir, en el momento de la firma, la ratificación o la aprobación del Protocolo o de su adhesión a él si desean indicar que en su legislación no se contempla el derecho a entablar una demanda directa contra cualquier persona que proporcione el seguro con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 14 (art. 14, párr. 5).
   En esa decisión debe tenerse en cuenta el ordenamiento jurídico interno. Si en éste ya se prevé ese derecho, la exclusión de la demanda directa contra el asegurador no tendría sentido.

Medidas que han de adoptarse:

Según el párrafo 1 del artículo 10 del Protocolo, las Partes Contratantes adoptarán las medidas legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para aplicar el Protocolo. Esas medidas son las siguientes:

1. Establecimiento de un instrumento jurídico por el que la notificación a que se hace referencia en el artículo 6 del Convenio haya de ir acompañada de un documento en que se estipule la cobertura de la responsabilidad del notificador o exportador con arreglo al párrafo 1 del artículo 4 o del importador con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 del Protocolo.

2. Establecimiento de un mecanismo para verificar que el documento en que se estipule la cobertura de la responsabilidad acompañe a la notificación a que se hace referencia en el artículo 6 del Convenio (art. 14, párr. 3).

3. Información a la secretaría de las medidas adoptadas para aplicar el Protocolo, incluidos los límites de la responsabilidad establecidos con arreglo al párrafo 1 del anexo B.

4. De ser preciso, establecimiento del marco jurídico necesario en el derecho interno para que los tribunales tengan competencia para conocer las demandas de indemnización (art. 17, párr. 2).

5. Si se desea, notificación al Depositario de la exclusión de la aplicación del Protocolo respecto de todos los movimientos transfronterizos de los cuales la Parte Contratante sea el Estado de exportación, en cuanto a los incidentes que se produzcan en una zona bajo su jurisdicción nacional, en lo que respecta a los daños en esa zona (art. 3, párr. 1).

6. Si se desea, notificación al Depositario de los acuerdos o arreglos concertados según lo previsto en el artículo 11 y de la no aplicación del Protocolo a los daños que se produzcan en las zonas bajo su jurisdicción nacional resultantes de incidentes ocurridos durante un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o su eliminación.

7. Cuando proceda, establecimiento de un instrumento jurídico (reglamento, directriz o decisión) para fijar los límites de la responsabilidad de conformidad con el párrafo 1 del anexo B del Protocolo).

8. Cuando proceda, adopción de medidas para que los jueces y tribunales estén en condiciones de aplicar el Protocolo: por ejemplo, organización de los programas de formación necesarios para la judicatura.

3.2 Obligación de los generadores, exportadores o importadores

A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 14, la persona que haga la notificación prevista en el artículo 6 del Convenio (generador, exportador o importador) establecerá y conservará durante el período del límite temporal de la responsabilidad un seguro, bonos u otras garantías financieras que cubran su responsabilidad con arreglo al artículo 4 del Protocolo por un monto que no sea inferior a los límites mínimos especificados en el párrafo 2 del anexo B. Eso significa que las garantías financieras habrán de conservarse por lo menos durante diez años después de que el eliminador haya tomado posesión de los desechos peligrosos y otros desechos (art. 4, párr. 1).

3.3 Obligación de los eliminadores

El eliminador establecerá y conservará durante el período del límite temporal de la responsabilidad un seguro, bonos u otras garantías financieras que cubran su responsabilidad con arreglo al artículo 4 del Protocolo por un monto de dos millones de unidades contables (art. 4, párr. 1; anexo B, párr. 2 b)).

El eliminador ha de presentar a las autoridades competentes del Estado de importación la prueba de su cobertura de la responsabilidad (art. 14, párr. 3).

4. Establecimiento de límites financieros en función de la legislación interna

Con arreglo al párrafo 1 del anexo B del Protocolo, la ley nacional determinará los límites financieros por concepto de responsabilidad en virtud del artículo 4 del Protocolo. Esos límites no habrán de ser inferiores a los que se indican en el inciso a) del párrafo 2 del anexo B.

Corresponde a las Partes decidir si adoptan o no adoptan los límites indicados en el anexo o si fijan límites superiores. Por consiguiente, las Partes han de evaluar la posible cuantía de los daños que

pueden ser causados por el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. Cuando las Partes consideren que los límites del anexo B son suficientes para cubrir los posibles daños, no es necesaria la adopción de más medidas. Cuando consideren que los límites propuestos no son adecuadas para cubrir los daños, las Partes deben establecer límites superiores de la responsabilidad en su legislación interna. De lo contrario, corren el riesgo de que los daños que se produzcan no puedan indemnizarse totalmente.

No obstante, es importante subrayar que el establecimiento de límites superiores en el derecho interno es independiente de la cuestión de la cobertura de los límites de la responsabilidad en virtud de un seguro o de otras garantías financieras (art. 14). El establecimiento de una cobertura obligatoria de los límites de la responsabilidad (art. 14) exige únicamente la cobertura de las sumas indicadas en el anexo B (art. 14, párr. 1).

5. Recomendaciones a las Partes de cómo establecer la cobertura de la responsabilidad respecto de los generadores, exportadores, importadores y eliminadores

Las Partes en el Convenio que desean pasar a ser Partes en el Protocolo deben emprender un diálogo con el sector nacional de seguros y con el sector financiero para aclarar qué seguros y otras garantías financieras existen para abarcar la responsabilidad y cuáles son las condiciones pertinentes del sector de que se trate. Sobre la base de esa información, las Partes pueden facilitar información y prestar asesoramiento a los exportadores y a los eliminadores sobre cómo cubrir su responsabilidad. Ese diálogo con el sector pertinente de los seguros y con el sector financiero es sumamente importante. El Protocolo sólo podrá aplicarse debidamente si el sector correspondiente ofrece soluciones concretas para cubrir la responsabilidad con arreglo al Protocolo.

Los recientes estudios realizados en Suiza acerca de la posibilidad de concertar seguros contra el riesgo ambiental de las actividades industriales ponen de manifiesto que la responsabilidad por muerte o lesiones corporales puede cubrirse mediante los seguros tradicionales. Pueden concertarse tales contratos de aseguramiento, cuyas primas son asequibles.

La segunda categoría de responsabilidad por daños, a saber, la responsabilidad por daños al medio ambiente, es mucho más difícil de cubrir. Por el momento, las compañías de seguros de Suiza no están dispuestas a ofrecer seguros para cubrir la responsabilidad por tales daños. Afirman que aún no se dispone de un criterio para valorar esos daños.

En ese caso, el sector ha de ofrecer soluciones alternativas, como los bonos, las garantías bancarias u otras garantías financieras para cubrir esos tipos de daños. Aunque tales soluciones pueden ser muy costosas, en el Protocolo se dispone que ha de cubrirse la responsabilidad por todos los tipos de daños que se indican en el artículo 2.

No obstante, las disposiciones del Protocolo no constituyen una respuesta concreta a la cuestión de si la responsabilidad por todos los tipos de daños ha de ser cubierta hasta los límites de la responsabilidad que se indican en el párrafo 2 del anexo B.

¿Bastaría con que la responsabilidad por los daños causados a las personas y bienes quedase abarcada hasta la cuantía total de los límites financieros y que la responsabilidad por los daños al medio ambiente quedase cubierta por un porcentaje de esa cuantía?

Ejemplo: Un incidente derivado de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos (cuatro toneladas) causa un daño a una propiedad por valor de 800.000 unidades contables y un daño al medio ambiente por valor de 100.000 unidades contables. La responsabilidad del notificador queda cubierta respecto de los daños a las personas y bienes mediante un seguro de un millón de unidades contables y mediante una garantía bancaria de 200.000 unidades contables. Para indemnizar por los daños, el seguro paga 800.000 millones y el banco paga un millón de unidades contables por los daños al medio ambiente.

En principio, sería aceptable la solución de que se previera una cobertura de la responsabilidad por los daños a personas y bienes por la cuantía total de los límites financieros y un porcentaje razonable de esa cuantía respecto de los daños al medio ambiente.

Para concluir, es importante señalar que el sector pertinente ha de brindar soluciones asequibles para cubrir la responsabilidad de ese sector mediante seguros y otros instrumentos financieros. De lo contrario, las Partes no estarán dispuestas a ratificar el Protocolo.

¿Cuestión de que el limite temporal de la cobertura sea también inferior a 10 años? ¿Qué repercusiones tiene para los costos?

6. Recomendaciones a las Partes para que establezcan un sistema judicial adecuado para entender de las demandas de indemnización

Como se ha indicado *supra*, el Protocolo habrá de ser aplicado directamente por los tribunales y los jueces. Por ello, es importante que los tribunales de los Estados Partes en el Protocolo estén en condiciones de entender de las demandas de indemnización. Tal vez sea necesario impartir formación suplementaria a los miembros de la judicatura. La formación a cargo de los centros regionales de capacitación previstos en el Convenio de Basilea puede ser un medio para que la judicatura aborde la compleja cuestión de la responsabilidad dentro de un contexto transfronterizo.

7. Relaciones entre el Protocolo y el Convenio de Basilea

Según el Convenio, el Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, por conducto de la autoridad competente de los Estados interesados, cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos (art. 6, párr. 1 del Convenio).

El Protocolo exige que la notificación mencionada en el artículo 6 del Convenio vaya acompañada de un documento en que se estipule la cobertura de la responsabilidad del notificador o exportador. Ese es uno de los vínculos más importantes entre ambos instrumentos, ya que conjuga una obligación establecida por el Convenio con una obligación establecida por el Protocolo.

No obstante, también es importante recordar que las definiciones de los términos que figuran en el Convenio se aplican asimismo al Protocolo, a menos que en éste se disponga otra cosa (art. 2 párr. 1 del Protocolo).

8. Semejanzas y diferencias entre el Protocolo de Basilea y otros protocolos sobre la responsabilidad por actividades peligrosas para el medio ambiente

8.1 Protocolo de las Naciones Unidas/Comisión Económica para Europa sobre responsabilidad civil e indemnización de daños causados por los efectos transfronterizos de accidentes industriales sobre las aguas transfronterizas

Este nuevo instrumento internacional, que fue aprobado en mayo de 2003 en Kiev (Ucrania), tiene muchas semejanzas con el Protocolo de Basilea:

Las negociaciones del Protocolo de Kiev se basaron en la estructura del Protocolo de Basilea.

Así pues, muchas disposiciones de ambos tratados son similares. Esos dos instrumentos establecen un régimen de responsabilidad objetiva respecto de ciertas categorías de personas (operadores, notificadores, exportadores y eliminadores) y exigen que esa responsabilidad quede cubierta mediante garantías financieras.

No obstante, ambos instrumentos difieren mucho entre sí en otros aspectos:

El Protocolo de las Naciones Unidas/Comisión Económica para Europa se concentra en las actividades peligrosas de las instalaciones fijas que, en caso de un accidente, puedan tener repercusiones en los cursos de agua transfronterizos; por otra parte, el Protocolo de Basilea se concentra en el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos y establece un régimen de responsabilidad para las operaciones transfronterizas que se estén llevando a cabo.

8.2 Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica

En el artículo 27 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología se dispone que la Conferencia de las Partes que actúe como reunión de las Partes en el Protocolo adoptará, en su primera reunión, un proceso en relación con la elaboración apropiada de normas y procedimientos internacionales en la esfera de la responsabilidad y compensación por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de organismos vivos modificados, para lo que se analizarán y se tendrán debidamente en cuenta los procesos en curso en el ámbito del derecho internacional sobre esas esferas, y tratará de completar ese proceso en un plazo de cuatro años.

El Protocolo de Cartagena entró en vigor el 11 de septiembre de 2003. La primera reunión de las Partes se celebró en febrero de 2004. La preparación de normas y procedimientos en la esfera de la

responsabilidad y la compensación tiene cierto paralelismo con lo que se dispone en el Protocolo Basilea, dado que el Protocolo de Cartagena, al igual que el Protocolo de Basilea, se concentra en el movimiento transfronterizo de material posiblemente peligroso que será deliberadamente transportado a través de la frontera. No obstante, el carácter concreto de los organismos vivos modificados que puedan constituir una amenaza cierta para la diversidad biológica probablemente dará lugar a un régimen diferente en materia de responsabilidad.

9. Ventajas de ser Parte en el Protocolo

El objetivo principal del Protocolo es impedir los daños o establecer una indemnización completa por los daños ambientales, las lesiones corporales y los daños a bienes que resulten de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación.

El hecho de pasar a ser Parte en el Protocolo tiene la ventaja de que todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, desde el momento en que los desechos se cargan en un medio de transporte en una zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado de exportación, hasta su eliminación en el Estado de importación, quedarán abarcados por las disposiciones sobre responsabilidad en caso de accidente.

Esa nueva condición previa respecto del movimiento transfronterizo de desechos peligrosos creará un fuerte incentivo para gestionar la totalidad del movimiento de manera ambientalmente racional con objeto de evitar daños (efecto preventivo).

Merced al Protocolo, se indemnizará prontamente a las víctimas en caso de que, pese a todas las medidas de seguridad adoptadas, se haya producido un accidente.

La aplicación de este nuevo instrumento puede ser un primer paso adecuado con miras a aplicar instrumentos jurídicos en beneficio del medio ambiente y del desarrollo sostenible, particularmente en el caso de los países que no suelen contar con un régimen de responsabilidad en un contexto transfronterizo.

Es esta también una ocasión propicia para aplicar el principio de quien contamina paga en el plano internacional.

10. Observaciones finales

Las futuras Partes en el Protocolo no tienen la misma capacidad para aplicarlo. Los donantes y las organizaciones internacionales han de respaldar su aplicación.

En definitiva, la debida aplicación del Protocolo depende de las futuras Partes y de su voluntad de aplicarlo y de poner en práctica sus disposiciones. El proceso encaminado a su plena aplicación no resulta fácil, aunque en última instancia entrañará numerosos beneficios y ventajas.

Cuando entre en vigor, el Protocolo será un instrumento jurídico internacional para proceder a un manejo responsable de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación y para reparar los daños causados por accidentes imprevistos o indemnización por ellos.

Este manual tiene por objeto dar a conocer más ampliamente el Protocolo y dotar de una mayor uniformidad a su aplicación, lo que permitirá ayudar a las futuras Partes a aplicarlo con eficacia y a contribuir a que entre en vigor.

VII/[…]: Elementos de orientación para acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones VI/12 y VI/18,

Tomando nota de la decisión OEWG-II/3 del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre elementos de orientación para acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales,

1. *Conviene* en terminar su labor relacionada con los elementos de orientación para acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales;

2. *Pide* a la secretaría que, con sujeción a los medios de que disponga, ayude a las Partes que necesiten asistencia para solucionar cualquier problema específico que tengan en relación con los acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales y regionales;

3. *Pide* a las Partes que faciliten a la secretaría, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, todo texto de esos acuerdos o arreglos;

4. *Pide* a la secretaría que incorpore los textos de esos acuerdos o arreglos en el sitio en la Web del Convenio de Basilea.

VII/[…]: Enmienda del artículo 29 del Reglamento

La Conferencia de las Partes,

Teniendo presente la importancia de la transparencia y de promover la concienciación pública y la comprensión del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación,

Reconociendo la importancia de la participación de las instituciones no gubernamentales y de particulares para lograr los objetivos del Convenio de Basilea,

"*Decide* enmendar el artículo 29 del Reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes para que diga lo siguiente:

1. Las reuniones de la Conferencia de las Partes serán de carácter público a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario;

2. Las reuniones de los grupos de trabajo establecidos por la Conferencia de las Partes, que no sean grupos de trabajo de redacción u oficiosos, serán de carácter público a menos que el órgano interesado decida lo contrario."

VII/[ ]: Directrices provisionales para la aplicación de la decisión V/32, sobre la ampliación del alcance del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Basilea

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión V/32, relativa a la ampliación provisional del alcance del Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica,

Recordando también la decisión VI/14, sobre las directrices provisionales para la aplicación de la decisión V/32, sobre la ampliación del alcance del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica para la aplicación del Convenio de Basilea,

Remitiéndose a la decisión V/29, relativa a la adopción del Protocolo de Basilea sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación y, en particular, al párrafo 1 del artículo 15 de ese Protocolo,

Remitiéndose a la decisión VI/41, sobre asuntos financieros,

Tomando nota del párrafo 2 del artículo 15 del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización,

Observando que las Partes no han presentado solicitudes de asistencia de emergencia con arreglo al párrafo 2 de la decisión V/32 y a la primera parte de las directrices provisionales para la aplicación de la decisión V/32,

1. *Invita* a los países en desarrollo y a los países con economías en transición que sean Partes en el Convenio de Basilea a presentar propuestas de proyectos, con arreglo a la tercera parte de las directrices provisionales para la aplicación de la decisión V/32, para la creación de capacidad, la transferencia de tecnología y la puesta en práctica de medidas para prevenir accidentes y daños al medio ambiente causados por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, incluida la elaboración de respuestas para casos de emergencia y planes para situaciones imprevistas;

2. *Insta* a las Partes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica destinadas a financiar las actividades que se mencionan en las partes primera, segunda y tercera de las directrices provisionales, y conviene en que un contribuyente podrá especificar que sus contribuciones se utilicen para los fines estipulados en las partes primera, segunda o tercera de esas directrices;

3. *Pide* a la secretaría que siga reuniendo información relacionada con los incidentes, tal como se los define en el apartado h) del párrafo 2 del artículo 2 del Protocolo sobre responsabilidad e indemnización, concretamente:

a) El número de incidentes resultantes de movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación;

b) Respecto de cada incidente, el grado en que el mecanismo existente para prestar ayuda en casos de emergencia e indemnizar por daños resultantes de incidentes derivados de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación no indemnizó por los daños;

4. *Alienta* a las Partes y a la secretaría a que sigan examinando las posibilidades de mejorar el mecanismo existente o, de ser necesario, de establecer un nuevo mecanismo. Para prestar ayuda en casos de emergencia e indemnizar por daños resultantes de incidentes derivados de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos y su eliminación, como se estipula en el párrafo 4 de la decisión VI/14.

VII/[…]: Tráfico ilícito

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión V/23 sobre la prevención y la vigilancia del tráfico ilícito de desechos peligrosos y otros desechos,

Recordando también su decisión VI/16, en que aprobó los elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos contenidos en el apéndice de esa decisión y pidió que se elaborara un apéndice de los Elementos de orientación en forma de manual de capacitación básica destinado al personal que se ocupa de la prevención, detección y manejo de ese tráfico ilícito,

Acogiendo con satisfacción el *Training Manual for the Enforcement of Laws Implementing the Basel Convention: Guidance for Safe and Effective Detection, Investigation and Prosecution of Illegal Traffic in Hazardous and other Wastes*, que figura en el documento UNEP/CHW/OEWG/3/INF/19;

1. *Conviene en* incorporar el texto del manual de capacitación que figura en el documento [UNEP/CHW.7/ …] como apéndice 5 de los Elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos;

2. *Pide* a la secretaría que incorpore los elementos de orientación, con sus apéndices, en el sitio del Convenio en la Web, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que siga examinando y actualizando, según proceda, los Elementos de orientación para la detección, la prevención y el control del tráfico ilícito de desechos peligrosos;

4. *Pide* a la secretaría que, en colaboración con los centros regionales del Convenio de Basilea, siga prestando asistencia a las Partes, particularmente a los países en desarrollo, en la aplicación de los elementos de orientación a nivel nacional, con inclusión de la elaboración de planes nacionales para situaciones imprevistas;

5. *Pide* a la secretaría que prosiga sus esfuerzos por organizar más seminarios de capacitación destinados a prestar asistencia a las Partes, particularmente a los países en desarrollo, en la aplicación de los elementos de orientación;

6. *Exhorta* a todas las Partes y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que hagan contribuciones financieras o en especie para ayudar a organizar esos seminarios de capacitación.

VII/[…]: Transmisión de información, incluida la aplicación de la decisión II/12

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones VI/27 y VI/28,

Tomando nota de la recopilación de documentos y fichas de datos nacionales preparadas por la secretaría, sobre la base de la información facilitada por las Partes correspondiente a los años 2000 y 2001, con arreglo a los artículos 13 y 16 del Convenio,

Tomando nota también del informe consolidado preparado por la secretaría sobre la aplicación de las decisiones II/12 y III/1 según consta en las fichas de datos nacionales publicadas en 2004,

Reconociendo los esfuerzos realizados por las Partes para presentar los informes correspondientes a los años 2000 y 2001,

Tomando nota asimismo, con gratitud, del progreso realizado por el Instituto Finlandés del Medio Ambiente en la elaboración de la base de datos para la presentación de información,

Subrayando la importancia de presentar a la secretaría datos correctos, completos y comparables sobre la generación y los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos,

Reconociendo la importancia de elaborar indicadores sobre desechos peligrosos y otros desechos en los que se tengan en cuenta las diferentes condiciones socioeconómicas de las Partes,

1. *Insta* a las Partes que aún no lo hayan hecho a que presenten los informes con arreglo a los artículos 13 y 16 correspondientes al año civil 2002 y a los años precedentes lo antes posible, utilizando el cuestionario revisado que fue aprobado por la Conferencia de las Partes en su sexta reunión, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13, se pide a las Partes que transmitan, antes del final de cada año civil, un informe sobre el año civil precedente;

2. *Pide* a las Partes que faciliten a la secretaría la información sobre el año civil 2003 antes de que finalice el año civil 2004;

3. *Alienta* a las Partes a que continúen presentando información sobre la aplicación de la decisión II/12 en los informes que preparen de conformidad con el artículo 13 del Convenio;

4. *Pide* a la secretaría que prepare una recopilación de documentos y fichas de datos nacionales correspondientes a los años 2002 y 2003 y que periódicamente ponga dicha información a disposición de las Partes y de los países que no son Partes;

5. *Pide también* a la secretaría que prepare otro informe consolidado sobre la aplicación de la decisión II/12 y que presente un informe al respecto a la Conferencia de las Partes en su octava reunión;

6. *Pide asimismo* a la secretaría que continúe impartiendo formación a los países en desarrollo y a otros países que necesiten asistencia a fin de que cumplan con su obligación de presentar informes, mediante la organización de cursos prácticos por conducto de los centros regionales del Convenio de Basilea u otros medios apropiados;

7. *Pide* a la secretaría que emprenda los trabajos preparatorios necesarios para que la base de datos para la presentación de información esté disponible en su sitio de la Web;

8. *Pide* a las Partes que subsanen las deficiencias de datos que puedan existir en las series de datos presentados con anterioridad sobre la generación y los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos correspondientes al año 1999 y subsiguientes, para facilitar la elaboración de los indicadores;

9. *Pide* a la secretaría que en 2005 presente al Grupo de Trabajo de composición abierta un informe sobre los progresos realizados en el comienzo de la labor de elaboración de un conjunto de indicadores;

10. *Invita* a las Partes y a otros interesados a ayudar a la secretaría en la elaboración de esos indicadores.

VII/[…]: Definiciones nacionales de desechos peligrosos

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota del proyecto de formulario normalizado para la presentación de información con arreglo al artículo 3 del Convenio de Basilea,

Acogiendo con satisfacción los esfuerzos realizados por Alemania, en consulta con las Partes, para ayudar a la secretaría a elaborar el proyecto de formulario normalizado para la presentación de información,

Consciente de la importancia de que las Partes transmitan a la secretaría la notificación de definiciones nacionales de desechos peligrosos con arreglo al artículo 3 del Convenio,

1. *Adopta* el formulario normalizado para la presentación de información con arreglo al artículo 3 del Convenio, que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* a las Partes que no hayan facilitado a la secretaría la información requerida con arreglo al artículo 3 del Convenio que faciliten dicha información antes de transcurridos seis meses tras la aprobación del formulario normalizado para la presentación de información y que notifiquen cualquier cambio significativo ulterior de la información utilizando el formulario normalizado;

3. *Pide también* a las Partes que cuando faciliten dicha información a la secretaría mencionen la disposición pertinente del Convenio para evitar ambigüedades;

4. *Pide además* a la secretaría que ayude a las Partes a velar por que la información que presenten esté actualizada y sea lo más clara posible a fin de que las Partes puedan entender las definiciones nacionales de los desechos peligrosos formuladas por las demás Partes;

5. *Pide* a la secretaría que incorpore en su sitio de la Web la información recibida de las Partes con arreglo al artículo 3 del Convenio en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Anexo de la decisión VII/[…] sobre definiciones nacionales de desechos peligrosos

Secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación

Notificación de las definiciones nacionales o cambios de importancia en las definiciones nacionales conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Convenio de Basilea

(La información que se presente en este formulario se considerará una notificación oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 3 y la secretaría del Convenio de Basilea la transmitirá a todas las Partes y signatarios)

País:

Entidad gubernamental encargada de rellenar el cuestionario:

Dirección:

Número de teléfono: **Número de fax:**

Nombre del enlace:

Título:

Número de teléfono:
(si no es el mismo que el anterior)

Dirección de correo electrónico:

Fecha en que se completó el formulario (D/M/A):

Este informe contiene una definición nacional actualizada: Sí: ? No ?

Definición nacional de desechos peligrosos			
1	**¿Existe una definición de desecho peligroso en su legislación nacional?**		
	Sí: ☐	**No:** ☐ (Si no existe, no continúe rellenando el formulario)	
	Si existe, sírvase proporcionar el texto de la definición nacional de desecho peligroso (Tenga a bien adjuntar el texto completo de la ley correspondiente):		
1a	**¿Se trata de un cambio de importancia con respecto a la definición nacional que se notificó previamente a la secretaría del Convenio de Basilea de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 3?** (NB: La información que se transmite anualmente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 13 no constituye una notificación en cumplimiento del artículo 3)		
	Sí ☐	**No** ☐	
1b	**¿Cuál es la fuente/base de esta definición?**		
	Convenio de Basilea ☐	**Actas del Consejo de la OCDE** ☐	**Ley de Desechos de la UE** ☐
	Nacional ☐	**De otro tipo** ☐ (especificar en el recuadro de comentarios)	
	Comentarios, si hace falta:		

2	**¿La definición nacional de desecho peligroso abarca desechos distintos de los enumerados en los anexos I, II y VIII del Convenio de Basilea?**		
	Sí: ☐	**No:** ☐	
	En caso afirmativo, sírvase marcar el/los casillero/s que indica/n la/s lista/s que contiene/n tales desechos y, en el cuadro que figura más abajo o en una hoja aparte, enumere los desechos:		
	SA-OMA ☐	**OCDE** ☐	**Lista de desechos de la UE** ☐
	Nacional ☐ (especificar en el recuadro de comentarios)	**De otro tipo** ☐ (especificar en el recuadro de comentarios)	
	Comentarios generales, si los tiene:		

Código del desecho*	Descripción del desecho	Comentarios, si los tiene:

* Tenga a bien asegurarse de que su lista sea lo más precisa y clara posible.

Código del desecho*	Descripción del desecho	Comentarios, si los tiene:

3 Especifique todo requisito (procedimiento) relacionado con los movimientos transfronterizos que se aplique a los desechos enumerados en respuesta a la pregunta 2 *supra*:

Los mismos que para los desechos enumerados en los anexos I, II u VIII: ☐	Requisitos (procedimientos) de otro tipo: ☐ En caso de que sean de otro tipo, sírvase especificar los requisitos (procedimientos):

VIII/[...]: Preparación de las directrices técnicas sobre contaminantes orgánicos persistentes

La Conferencia de las Partes,

Recordando su decisión VI/23,

Tomando nota de que en su primera reunión la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes examinará las directrices generales y las directrices para PCB/PCT/PBB, de conformidad con el artículo 6.2 del Convenio de Estocolmo,

Tomando nota también con reconocimiento de las funciones desempeñadas por las Partes y otras entidades, especialmente el Canadá como encargado principal, en la preparación de las directrices generales y las directrices para PCB/PCT/PBB,

1. *Adopta* las directrices generales (UNEP/CHW.7/...) y las directrices para PCB/PCT/PBB (UNEP/CHW.7/...);

2. *Pide* a la secretaría que difunda las directrices técnicas a las Partes, signatarios, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales ambientales y el sector industrial en todos los idiomas de las Naciones Unidas;

3. *Pide además* a la secretaría que presente esas directrices a la Conferencia de las Partes en el Convenio de Estocolmo en su primera reunión, por conducto de la secretaría del Convenio de Estocolmo;

4. *Invita* a las Partes y otras entidades a hacer uso de esas directrices técnicas, teniendo en cuenta el artículo 6.2 del Convenio de Estocolmo, y, dos meses antes de la celebración de la octava reunión de la Conferencia de las Partes, a presentar un informe a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, sobre sus experiencias y toda dificultad u obstáculo que hayan encontrado en la aplicación de las directrices, con miras a perfeccionarlas en caso de que sea necesario;

5. [*Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que examine y, si procede, actualice esas directrices técnicas;

6. *Conviene* en que se incluya en el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta correspondiente a 2005-2006 la metodología para definir con más precisión el bajo contenido de contaminantes orgánicos persistentes y los niveles de destrucción y transformación irreversible;]

7. *Invita* a las Partes y otras entidades a presentar documentos a la secretaría y a Australia antes del 31 de enero de 2005 sobre las directrices técnicas relativas a los PCDD/PCDF;

8. *Pide* a Australia que, en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones, prepare un proyecto revisado de directrices técnicas relativas a los PCDD/PCDF para someterlo al examen del Grupo de Trabajo de composición abierta en su cuarto período de sesiones;

9. *Pide* a México que, en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones, prepare un proyecto inicial de directrices técnicas relativas al DDT para someterlo al examen del Grupo de Trabajo de composición abierta en su cuarto período de sesiones;

10. *Pide* [a la secretaría] que, en consulta con el pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones, prepare proyectos iniciales de las dos directrices técnicas relativas a los HCB y los ocho plaguicidas (aldrina, clordano, dieldrina, endrina, HCB, heptacloro, mirex, toxafeno);

11. *Invita* a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación a que contribuya a preparar las directrices técnicas relacionadas con los ocho plaguicidas, sus existencias caducadas y desechos;

12. *Decide* prorrogar el mandato del pequeño grupo de trabajo entre períodos de sesiones establecido por el Grupo de Trabajo de composición abierta en su primer período de sesiones para que siga supervisando la preparación, examen y actualización, según proceda, de las directrices técnicas relacionadas con los contaminantes orgánicos persistentes, especialmente a través de medios electrónicos, y prestando asistencia a esa labor.

VII/[…]: Preparación de las directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4)

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión VI/37 sobre el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta y, en particular, la parte que se refiere a la preparación de las directrices técnicas,

Tomando nota con reconocimiento de la función desempeñada por las Partes y otras entidades, especialmente el papel de Australia como encargado principal, en la preparación de las directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4),

Aprueba las directrices técnicas para el reciclado/regeneración ambientalmente racional de metales y compuestos metálicos (R4) que figura en la nota de la secretaría [1];

Pide a la secretaría que difunda las directrices técnicas a las Partes, signatarios, organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales ambientales y el sector industrial, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

Invita a las Partes y a otras entidades a que hagan uso de las directrices técnicas e informen a la Conferencia de las Partes, por lo menos dos meses antes de su octava reunión y por conducto de la secretaría, sobre sus experiencias, con inclusión de toda dificultad que hayan encontrado en la aplicación de las directrices técnicas, con miras a perfeccionarlas según sea necesario.

VII/[…]: Preparación de las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos resultantes del tratamiento superficial de metales y plásticos (Y17)

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión VI/37, sobre el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta y, en particular, la parte referente a la preparación de directrices técnicas,

Tomando nota con reconocimiento de la función desempeñada por las Partes y otras entidades, especialmente el papel de Australia como encargado principal, en la preparación del proyecto de directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos resultantes del tratamiento superficial de metales y plásticos (Y17),

Pide al Grupo de Trabajo de composición abierta que finalice la redacción de las directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos resultantes del tratamiento superficial de metales y plásticos (Y17) con el fin de que el Grupo de Trabajo de composición abierta las apruebe provisionalmente en su cuarto período de sesiones;

Invita a las Partes y otros interesados directos a que transmitan sus observaciones a Australia antes del 31 de enero de 2005 y envíen copias de esas observaciones a la secretaría.

VII/[…]: Labor sobre las características de peligro

La Conferencia de las Partes,

Recordando las decisiones VI/25, sobre la característica de peligro H6.2 (sustancias infecciosas), VI/37, sobre el programa de trabajo del Grupo de Trabajo de composición abierta, y VI/29, sobre cooperación internacional,

Consciente de la utilidad de elaborar una guía práctica sobre las características de peligro enumeradas en el anexo III del Convenio de Basilea con el fin de prestar ayuda a las Partes y a otras entidades a aplicar el Convenio en forma efectiva,

Agradeciendo a las Partes y signatarios que se encargaron de preparar los documentos de orientación sobre las características de peligro,

Tomando nota de la importancia que reviste la labor del Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de

[1] UNEP/CHW.7/8/Add.3.

Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos para la labor que se está realizando sobre las características de peligro incluidas en el anexo III del Convenio de Basilea,

Considerando el interés que tiene el Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos en colaborar con el órgano apropiado del Convenio de Basilea en relación con las características de peligro,

Teniendo presente la necesidad de cooperar en forma estrecha con el Comité de Expertos en Transporte de Mercaderías Peligrosas y en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos,

I.

Finalización de la labor sobre características de peligro

1. *Decide* adoptar, provisionalmente, los tres documentos de orientación sobre las características de peligro H6.2 (sustancias infecciosas), H11 (toxicidad (retardada o crónica)) y H13 (capaz, por cualquier medio después de su eliminación, de producir otro material)[1];

2. *Invita* a las Partes y a otras entidades a que hagan uso de los documentos de orientación e informen a la Conferencia de las Partes, por conducto de la secretaría, sobre sus experiencias, con inclusión de toda dificultad u obstáculo que hayan encontrado en la aplicación de las directrices, con miras a perfeccionarlas según sea necesario

3. *Pide* a las Partes que contribuyan en forma activa a elaborar el documento de orientación sobre la característica de peligro H10 (liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua) preparado por los Países Bajos para completarlo con tiempo suficiente para que el Grupo de Trabajo de composición abierta lo examine en un período de sesiones que se celebrará en 2005;

4. *Invita* a las Partes y a otras entidades a que presenten sus observaciones a los Países Bajos, con copia de las mismas a la secretaría, sobre el documento de orientación relativo a la característica de peligro H10, preferiblemente antes del 31 de enero de 2005;

5. *Invita* a las Partes y a otras entidades a que contribuyan técnica y financieramente a la iniciación de la labor sobre otras características de peligro incluidas en el anexo III del Convenio de Basilea distintas de H6.2, H10, H11, H12 y H13;

II.

Cooperación

6. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que establezca una relación de trabajo con el Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos con miras a estudiar los posibles vínculos entre la labor sobre las características de peligro que se lleva a cabo en el contexto del Convenio de Basilea y los elementos del Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, y a incluir el examen de los programas de trabajo respectivos para detectar incoherencias, discrepancias o deficiencias y proponer las medidas adecuadas para superarlas;

7. *Pide también* a la secretaría que presente al Grupo de Trabajo de composición abierta en su primer período de sesiones de 2005 posibles opciones para establecer una relación de trabajo con el Subcomité de Expertos de las Naciones Unidas en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos.

[1] Véase el documento UNEP/CHW.7/…

VII/[…]: Versión en el idioma francés de la lista de desechos

La Conferencia de las Partes,

Tomando nota con agradecimiento de la labor realizada por el Gobierno de Francia para mejorar la traducción al francés de las listas de desechos que figuran en los anexos VIII y IX,

Considerando la necesidad de revisar la traducción oficial existente al francés de los anexos VIII y IX,

1. *Decide* incorporar las modificaciones propuestas por el Gobierno de Francia a la versión en el idioma francés de las listas de desechos que figuran en los anexos VIII y IX;

2. *Pide* a la secretaría que notifique al Depositario las modificaciones adoptadas por el Grupo de Trabajo de composición abierta de la versión en el idioma francés de las listas de desechos que figuran en los anexos VIII y IX.

VII/[…]: Cooperación internacional, incluida la cooperación con la Organización Mundial del Comercio y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial

La Conferencia de las Partes,

Recordando sus decisiones VI/29 y VI/30 sobre cooperación internacional y cooperación con la Organización Mundial del Comercio, respectivamente,

Teniendo presente el mayor nivel de cooperación con los órganos de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y los acuerdos ambientales multilaterales,

Consciente de la importancia de establecer lazos de cooperación en esferas relacionadas con la aplicación del Convenio de Basilea,

Consciente también de los limitados recursos de que dispone la secretaría para el desempeño de sus funciones,

Tomando nota de las tareas que figuran en el programa de trabajo para 2005-2006 del Grupo de Trabajo de composición abierta que guardan relación con la cooperación internacional,

Considerando el informe preparado por la secretaría sobre cooperación internacional, contenido en el documento UNEP/CHW.7/29;

1. *Pide* a la secretaría que consolide su cooperación en las esferas y con las organizaciones mencionadas a continuación:

Contaminantes orgánicos persistentes

a) Con la secretaría del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en la esfera del manejo ambientalmente racional de desechos consistentes en contaminantes orgánicos persistentes, que los contengan o que estén contaminados por éstos;

Productos químicos tóxicos

b) Con la secretaría del Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional en lo que se refiere a los esfuerzos conjuntos en materia de capacitación y creación de capacidad, haciendo que participen los centros regionales del Convenio de Basilea, con vistas a mejorar su aplicación;

Enfoque estratégico para la gestión de productos químicos a nivel internacional

c) Con el PNUMA y otras organizaciones u órganos intergubernamentales -tales como el Programa Interorganismos para la Gestión Racional de las Sustancias Químicas, el Foro Intergubernamental sobre Seguridad Química y la Comisión OSPAR del Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nororiental-, con vistas a fomentar los aspectos sinérgicos y complementarios entre las cuestiones relativas a los productos químicos y los desechos;

Cumplimiento

d) Con el PNUMA, la Organización Mundial de Aduanas, la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, como las convenciones y los convenios relacionados con los productos químicos, el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono del Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres y las convenciones, convenios o protocolos relacionados con la seguridad de la biotecnología;

Transporte y clasificación

e) Con el Comité de Expertos de las Naciones Unidas en Transporte de Mercaderías Peligrosas y el Subcomité de Expertos en el Sistema Mundialmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de ese Comité y la Organización Mundial de la Salud, en la elaboración de criterios para las características de peligro del anexo III del Convenio y el transporte de sustancias infecciosas;

Clasificación de desechos en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías de la Organización Mundial de Aduanas

f) Con la secretaría, el Comité y el Subcomité del Sistema Armonizado y el Subcomité Científico de la Organización Mundial de Aduanas;

Desguace de embarcaciones

g) Con las secretarías de la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional del Trabajo, el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias (Convenio de Londres de 1972), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y el PNUMA;

2. *Pide también* a la secretaría que continúe su cooperación en esferas críticas para la aplicación eficaz del Convenio de Basilea, su protocolo y enmiendas, con las organizaciones pertinentes, incluidas las que se mencionan a continuación:

a) El Banco Mundial;

b) El Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

c) La Comisión de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible;

d) La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

e) La Oficina de las Naciones Unidas de Coordinación de Asuntos Humanitarios;

f) La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

g) Las comisiones económicas regionales de las Naciones Unidas;

h) La División de Asuntos Oceánicos y Derecho del Mar de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas;

i) La Organización Mundial del Comercio;

j) El Grupo de Estudio Internacional sobre el plomo y el zinc, así como otros grupos de estudio sobre el cobre y el níquel;

k) La Organización para la Prohibición de las Armas Químicas;

l) Las convenciones, convenios y planes de acción de mares regionales;

m) La Unión Africana, como secretaría de la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos;

n) La Conferencia Ministerial Africana sobre el Medio Ambiente;

o) La Nueva Alianza para el Desarrollo de África;

p) El Programa Regional del Pacífico Sur para el Medio Ambiente, como secretaría de la Convención de prohibición de la importación a los países insulares del Foro de desechos peligrosos y

radiactivos y sobre el control de movimiento transfronterizo y la ordenación de desechos peligrosos dentro de la región del Pacífico meridional (Convención de Waigani);

q) La Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos;

r) El Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Pide asimismo* a la secretaría que informe sobre la cooperación a la Conferencia de las Partes en su octava reunión;

4. *Alienta* a las Partes y a otras entidades a apoyar los esfuerzos desplegados por la secretaría en materia de cooperación.

VII/[…]: Actividades complementarias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión VI/40, sobre las actividades complementarias de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible,

Acogiendo con beneplácito las actividades concretas realizadas por la secretaría, los centros regionales del Convenio de Basilea, las Partes y otras entidades para contribuir al Plan de Aplicación adoptado en la Cumbre Mundial,[11]

Celebrando el apoyo manifestado en la Cumbre Mundial al concepto de las asociaciones de tipo II entre gobiernos, el sector empresarial y la sociedad civil,

Consciente del llamamiento que se hace en el Plan de Aplicación para que haya coherencia entre los regímenes internacionales aplicados a los desechos, los desechos peligrosos y los productos químicos, y para que éstos cooperen entre sí,

1. *Pide* a la secretaría que continúe su cooperación con las partes interesadas a fin de apoyar el Plan de Aplicación y las asociaciones de tipo II entre gobiernos, el sector empresarial y la sociedad civil;

2. *Pide también* a la secretaría que informe a la Conferencia de las Partes en su octava reunión sobre los adelantos realizados y los resultados previstos.

VII/[…]: Movilización de recursos

La Conferencia de las Partes,

Tomando notar con agradecimiento de la valiosa labor para preparar la nota de orientación sobre movilización de recursos generosamente financiada por el Gobierno de Dinamarca,

Tomando nota del documento de información preparado por la secretaría en consulta con la Mesa Ampliada sobre una posible estrategia para la movilización de recursos,

Reconociendo que la aplicación efectiva del Plan Estratégico y el aumento de la capacidad en los países en desarrollo y en los países con economías en transición requieren una estrategia eficaz de movilización de recursos, estrechos vínculos con otros programas internacionales y un programa de asociaciones efectivo,

1. *Encomia* la nota de orientación y las fichas de datos conexas sobre posibles fuentes de financiación para la gestión de desechos, financiadas por el Gobierno de Dinamarca, para su uso activo por las Partes con miras a fortalecer su capacidad para la aplicación del Convenio;

2. *Acoge con satisfacción* el informe de la secretaría sobre movilización de recursos;

3. *Pide* a la secretaria que aplique un enfoque de movilización de recursos basado en esa labor, concediendo particular importancia a:

[1] *Informe de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible*, Johannesburgo, Sudáfrica, 26 de agosto a 4 de septiembre de 2002 Publicación de la Naciones Unidas, Nº de venta S.03.II.A.1 y corrección), capítulo I, resolución 2, anexo.

a) El fortalecimiento de los vínculos del programa con otros programas internacionales fundamentales tales como los relativos a productos químicos, cambio climático, reducción de la pobreza, agua, saneamiento, asentamientos humanos y salud humana;

b) El fortalecimiento de los vínculos con instituciones de financiación internacionales importantes, tales como el Banco Mundial y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

c) [La continuación de la aplicación del Programa de modalidades de asociación del Convenio de Basilea con el fin de fortalecer y mantener el Programa sobre la base de contribuciones voluntarias].

[VII/[…]: Asuntos financieros

La Conferencia de las Partes,

Recordando la decisión VI/41 sobre asuntos financieros,

Tomando nota del informe financiero sobre los fondos fiduciarios correspondiente a 2003, que figura en el documento CHW.7/[ ]

Tomando nota del aumento del número de Partes en el Convenio, de la necesidad de mayores recursos técnicos y financieros para ayudar a las Partes a lograr una aplicación más eficaz, y de la necesidad de aplicar las diversas decisiones del Convenio, con inclusión del Plan Estratégico para la aplicación del Convenio de Basilea,

Reconociendo que las contribuciones voluntarias son un complemento fundamental para la aplicación efectiva del Convenio de Basilea,

Tomando nota de la necesidad de que los arreglos financieros establecidos en apoyo del Convenio de Basilea se administren de una forma totalmente transparente y eficaz;

1. *Aprueba* el presupuesto del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea) por un monto de [ ] dólares EE.UU. para el año 2005 y de [ ] dólares EE.UU. para el año 2006, según figura en el anexo I de la presente decisión;

2. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a utilizar una suma no superior a [ ] dólares EE.UU. en el año 2005 y a [ ] dólares EE.UU. en el año 2006 de la reserva y del saldo del fondo del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea para sufragar los gastos del presupuesto aprobado,

3. *Toma nota* de que, como resultado de la utilización autorizada en el párrafo 2 *supra*, se emplearán recurso de reserva y el saldo del Fondo en una cuantía que no supere el 15%, reducida por los ingresos en concepto de interés y contribuciones de países que no son Partes.

4. *Decide* que el monto total de las contribuciones que harán efectivas las Partes asciende a [ ] dólares EE.UU. para 2005 y a [ ] dólares EE.UU. para 2006, tal como se establece en el anexo [ ] de la presente decisión;

5. *Decide también* que las contribuciones de las distintas Partes serán las enumeradas en el anexo [ ] de la presente decisión;

6. *Autoriza* a la Secretaria Ejecutiva a utilizar, además del presupuesto aprobado y en forma excepcional, una suma que no supere [ ] dólares EE.UU. en el período 2005-2006 de la reserva y del saldo del fondo del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea con el fin de poner en marcha las actividades para aplicar las actividades básicas del Plan Estratégico en 2005-2006;

7. *Acuerda* examinar en su octava reunión, sobre la base de un documento que preparará la secretaría, un plan para lograr una reducción de la reserva y del saldo del fondo y determinar la mejor manera de nivelar los fondos para el funcionamiento y los gastos del Convenio;

8. *Expresa* su preocupación por las demoras en el pago de las contribuciones convenidas por las Partes, contrariamente a lo dispuesto en el mandato para la administración del Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligros y su eliminación, tal como figura en el párrafo 8 del mandato;

9. *Insta* a todas las Partes a que paguen prontamente y en su totalidad sus contribuciones y exhorta a las Partes que no lo hayan hecho a hacer efectivas lo antes posible sus contribuciones correspondientes a los años anteriores;

10. *Toma nota* del presupuesto del Fondo Fiduciario para ayudar a los países en desarrollo y otros países que necesitan asistencia técnica en la aplicación del Convenio de Basilea (Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica) por una suma de [ ] dólares EE.UU. para 2005 y de [ ] dólares EE.UU. para 2006, tal como figura en el anexo [ ] de la presente decisión;

11. *Invita* a las Partes, y a los países que no son Parte así como a otras fuentes, a aportar contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario de Cooperación Técnica y al Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea;

12. *Invita* a las Partes a notificar a la secretaría del Convenio de Basilea todas las contribuciones hechas a los fondos fiduciarios del Convenio de Basilea en el momento en que se realicen dichos pagos;

13. *Decide* prorrogar los fondos fiduciarios del Convenio de Basilea hasta el 31 de diciembre de 2008 y pide al Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que prorrogue los dos fondos fiduciarios del Convenio de Basilea durante 2007 y 2008, a reserva de la aprobación del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

14. *Pide* a la secretaría del Convenio de Basilea que vele por que se apliquen las decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes, en su forma aprobada, dentro de los presupuestos y de la disponibilidad de recursos financieros en los fondos fiduciarios;

15. *Pide también* a la secretaría que presente un informe anual al Grupo de Trabajo de composición abierta y a la Mesa Ampliada sobre todas las fuentes de los ingresos recibidos, con inclusión de la reserva y del saldo e intereses del fondo, así como de los gastos y compromisos reales provisionales y proyectados, y pide también a la Secretaria Ejecutiva que presente un informe sobre todos los gastos incurridos con cargo a los reglones del presupuesto acordado;

16. *Pide* a la Secretaria Ejecutiva que presente un informe anual al Grupo de Trabajo de composición abierta y a la Mesa Ampliada sobre la utilización de los fondos a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*;

17. *Pide También* al Grupo de Trabajo de composición abierta y a la Mesa Ampliada que mantengan en examen la información financiera presentada por la secretaría, incluida la presentación puntual y la transparencia de esa información.]

Anexo I a la decisión VII[ ] sobre asuntos financieros

Proyecto de presupuesto

Fondo Fiduciario del Convenio de Basilea
Años 2005-2006

		Presupuesto de la CP 6	Presupuesto de la CP 7		
		2004	2005	2006	Total
10	**COMPONENTE DE PERSONAL**				
1100	*Funcionarios del cuadro orgánico (cargo y categoría)*				
1101	Secretaria Ejecutiva (D2)	157.500	181.125	181.125	362.250
1102	Oficial superior de programas - Centros regionales/Tecnología (D1)	146.800	168.820	168.820	337.640
1103	Oficial superior de programas – Cuestiones del conjunto de actividades técnicas (P5)	146.800	168.820	168.820	337.640
1104	Oficial superior de programas GT Institucional/jurídico de la secret. (P5)	146.800	168.820	168.820	337.640
1105	Primer oficial de programas - GT Técnico/científico de la secret. (P4)	130.000	149.500	149.500	299.000
1106	Oficial de programas - Informes nacionales (P3)	108.000	124.200	124.200	248.400
1107	Oficial de programas - Coop. Técnica y capacitación (P4)	130.000	149.500	149.500	299.000
1108	Oficial de programas - Concienciación del público (P3)	108.000	124.200	124.200	248.400
1109	Oficial administrativo / gestión del Fondo (PNUMA) **	-	-	-	-
1110	Oficial adjunto de programas - Informática (P2)	87.600	100.740	100.740	201.480
1111	Oficial superior de programas - Asociaciones (P5)	-	168.820	168.820	337.640
1112	Oficial de programas / Elaboración de proyectos y recaudación de fondos (P-4)	-	149.500	149.500	299.000
1113	Oficial de programas / Cumplimiento y apoyo (P-3). - Nuevo puesto, en caso de que las Partes planifiquen actividades sobre el mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento.	-	124.200	124.200	248.400
1120	Puestos supernumerarios para la prestación de servicios de conferencias (en relación con la CP8 junto con el renglón 1321)	50.000	50.000	50.000	100.000
1199	**Total parcial, Funcionarios del cuadro orgánico**	**1.211.500**	**1.828.245**	**1.828.245**	**3.656.490**
1200	*Consultores*				
1201	Asesoramiento jurídico, apoyo, creación de capacidad / Directrices técnicas	135.000	135.000	135.000	270.000

			Presupuesto de la CP 6	Presupuesto de la CP 7		
			2004	2005	2006	Total
	1202	Creación de capacidad / Directrices técnicas	135.000	135.000	135.000	270.000
1299	**Total parcial, Consultores**		**270.000**	**270.000**	**270.000**	**540.000**
1300	*Apoyo administrativo (Cargo y categoría)*					
	1301	Auxiliar administrativo (G6) **	-	-	-	-
	1302	Asistente personal de la Secretaria Ejecutiva (G6)	85.200	97.980	97.980	195.960
	1303	Auxiliar reuniones / documentos (G6)	85.200	97.980	97.980	195.960
	1304	Asistente personal (G5)	85.200	97.980	97.980	195.960
	1305	Auxiliar de programas (G5)	85.200	97.980	97.980	195.960
	1306	Secretario (G5)	85.200	97.980	97.980	195.960
	1307	Secretario (G5)	85.200	97.980	97.980	195.960
	1308	Empleado reproducción y registro de correspondencia (G4)*	85.200	97.980	97.980	195.960
	1309	Auxiliar jurídico (G5)*	85.200	97.980	97.980	195.960
	1310	Auxiliar finanzas y presupuesto (G-6) **	-	0	0	0
	1320	Asistencia supernumeraria (corto plazo)	10.300	10.300	10.300	20.600
	132X	*Total parcial*	*691.900*	*794.140*	*794.140*	*1.588.280*
	Costos del Servicio de Conferencias					
	1321	Conferencia de las Partes (1 reunión por bienio en seis idiomas, 50.000 dólares por año con cargo al renglón presupuestario 1120, lo que representa un costo total por bienio de 700.000 dólares). Calculado a 400 páginas de traducción. El saldo arrastrado de los fondos de la CP anterior se imputa al año de la CP.	500.000	100.000	500.000	600.000
	1322	Cuarta reunión Grupo de Trabajo de composición abierta (traducción de 300 páginas e interpretación en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas)	0	400.000	0	400.000
	1323	Quinta reunión Grupo de Trabajo de composición abierta (traducción de 300 páginas e interpretación en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas)	0	0	400.000	400.000
	1324	Grupo de Trabajo de composición abierta (traducción de 300 páginas e interpretación en los 6 idiomas oficiales de las Naciones Unidas)	400.000	0	0	0
	1325	Mesa Ampliada (en inglés únicamente - 3 reuniones por bienio)	7.000	7.000	7.000	14.000
	1326	Grupo de expertos sobre fin del ciclo de vida útil de los teléfonos móviles	3.000	3.000	3.000	6.000
	1327	Mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento (inglés únicamente)	3.000	3.000	3.000	6.000

	Presupuesto de la CP 6	Presupuesto de la CP 7		
	2004	2005	2006	Total
1399 Total parcial Gastos de apoyo administrativo y servicios de conferencia	**1.604.900**	**1.307.140**	**1.707.140**	**3.014.280**
1600 Viajes en comisión de servicio				
1601 Oficiales en comisión de servicio	200.000	200.000	200.000	400.000
1699 Total parcial Viajes en comisión de servicio	**200.000**	**200.000**	**200.000**	**400.000**
1999 TOTAL COMPONENTE DE PERSONAL	**3.286.400**	**3.605.385**	**4.005.385**	**7.610.770**
20 COMPONENTE DE SUBCONTRATA				
2100 Componente de subcontrata				
2101 Informática	50.000	50.000	50.000	100.000
2199 Total parcial componente de subcontrata – no comercial	**50.000**	**50.000**	**50.000**	**100.000**
***2999* TOTAL COMPONENTE DE SUBCONTRATA**	**50.000**	**50.000**	**50.000**	**100.000**
30 COMPONENTE DE REUNIONES Y CONFERENCIAS				
3300 Costos de viajes y dietas de los participantes				
3301 Conferencia de las Partes	-	0	0	0
3302 Cuarta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta (25 viajes)	-	87.500	0	87.500
3303 Quinta reunión del Grupo de Trabajo de composición abierta (25 viajes)	-	0	87.500	87.500
3304 Grupo de Trabajo de composición abierta (50 viajes)	175.000	0	0	0
3305 Mesa Ampliada (14 viajes aproximadamente)	51.555	51.555	51.555	103.110
3306 Mecanismo para promover la aplicación y el cumplimiento (inglés únicamente) - 2 reuniones durante el bienio (10 viajes/reunión)	0	35.000	35.000	70.000
3399 Total parcial - Reuniones y conferencias	**226.555**	**174.055**	**174.055**	**348.110**
3999 TOTAL COMPONENTE DE REUNIONES Y CONFERENCIAS	**226.555**	**174.055**	**174.055**	**348.110**
40 COMPONENTE DE EQUIPO Y LOCALES				
4100 *Equipo fungible*				
4101 Material de oficina, adquisiciones de la biblioteca y programas informáticos	24.500	24.500	24.500	49.000

		Presupuesto de la CP 6	Presupuesto de la CP 7		
		2004	2005	2006	Total
4199	**Total parcial Equipo fungible**	**24.500**	**24.500**	**24.500**	**49.000**
4200	Equipo no fungible				
4201	Equipo de computadoras, impresoras, muebles, equipos audiovisuales y otros	28.000	28.000	28.000	56.000
		28.000	**28.000**	**28.000**	**56.000**
4300	*Locales*				
4301	Tasas del espacio de oficinas, mantenimiento de los edificios, seguridad, servicios públicos y seguros	60.000	60.000	60.000	120.000
4399	**Total parcial Locales**	**60.000**	**60.000**	**60.000**	**120.000**
4999	**TOTAL, COMPONENTE DE EQUIPO Y LOCALES**	**112.500**	**112.500**	**112.500**	**225.000**
50	**COMPONENTE DE GASTOS VARIOS**				
5100	*Funcionamiento y mantenimiento del equipo*				
5101	Computadoras, impresoras, fotocopiadoras y otros	51.300	51.300	51.300	102.600
5199	**Total parcial Mantenimiento del equipo**	**51.300**	**51.300**	**51.300**	**102.600**
5200	*Costos de presentación de informes*				
5201	Boletines, publicaciones y otros medios de información	55.000	55.000	55.000	110.000
5299	**Total parcial Costos de presentación de informes**	**55.000**	**55.000**	**55.000**	**110.000**
5300	*Gastos varios*				
5301	Comunicaciones, fletes y otros gastos (saldo del año para el año de la CP)	67.500	67.500	67.500	135.000
5399	**Total parcial Gastos varios**	**67.500**	**67.500**	**67.500**	**135.000**
5400	*Atenciones sociales*				
5401	Atenciones sociales	9.500	9.500	9.500	19.000
5499	**Total parcial Atenciones sociales**	**9.500**	**9.500**	**9.500**	**19.000**
5999	**TOTAL COMPONENTE DE GASTOS VARIOS**	**183.300**	**183.300**	**183.300**	**366.600**

	Presupuesto de la CP 6	Presupuesto de la CP 7		
	2004	2005	2006	Total
99 TOTAL GASTOS OPERACIONALES	3.858.755	4.125.240	4.525.240	8.650.480
Menos contribución del PNUMA	-137.300			
13% de costos de apoyo al programa	480.399	536.281	588.281	1.124.562
TOTAL PRESUPUESTO DEL FONDO FIDUCIARIO	**4.201.854**	**4.661.521**	**5.113.521**	**9.775.042**
[Deducción de la Reserva y del saldo del Fondo]	**1.200.000**	**1.200.000**	**1.200.000**	**2.400.000**
A SUFRAGAR CON LAS CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES	**3.001.854**	**3.461.521**	**3.913.521**	**7.375.042**

*** Se propone la reclasificación del puesto debido a cambios en las funciones.**

**** Puesto sufragado con cargo a los costos de apoyo al programa del 13%.**